



**ACTA DE PLENO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, CELEBRADA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2.012.**

En Sanlúcar la Mayor siendo las dieciocho horas del día 6 de Febrero de 2.012, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Antonio Naranjo Rioja, asistido por la Secretaria General D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, los siguientes señores:

- D. Juan Antonio Naranjo Rioja, (APSM).
- D. Trinidad Manuel Lopez Raya, (APSM).
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Moreno Muñoz, (APSM).
- D. Manuel José Suarez Morales, (APSM).
- D. Antonio Manuel Pérez Márquez, (PP).
- D. Fernando de Cáceres García, (PP).
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Cabello Adorna, (PP).
- D. Manuel Jesús Reyes Robayo, (PP).
- D<sup>a</sup> Ana Isabel González Robayo. (PP).
- D. Raúl Castilla Gutierrez, (PSOE).
- D<sup>a</sup> Inmaculada Muñoz Carvajal, (PSOE).
- D. Rafael Herrera Gil, (PSOE).
- D<sup>a</sup> Feliciano Bernal Romero, (PSOE).
- D. Juan Antonio Castilla Gutierrez, (PSOE).
- D<sup>a</sup> María Eugenia Bejarano Cantos, (PSOE).
- D. Juan Francisco González Alfonso, (PSOE).
- D<sup>a</sup> Ariadna Bernal Criado, (PSOE).

,forman el Pleno de este Ayuntamiento.

Asiste así mismo la Sra. Interventora Municipal de Fondos D<sup>a</sup> Beatriz Carmona Garcia.

El objeto de la reunión es celebrar la Sesión Ordinaria, convocada en tiempo y forma por el Sr. Alcalde-Presidente para el día y hora de la fecha.

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE PLENO CELEBRADO EL PASADO DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.-**

Sometida a votación el Acta de la sesión celebrada el pasado 23 de Noviembre de 2011, que se ha distribuido con la convocatoria de la presente, el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Antonio Castilla Gutierrez, hace uso de la palabra para manifestar que en el último párrafo de la página 23 de dicha acta, se recoge la siguiente intervención, que no tuvo lugar: *"El Sr. Don Juan Antonio Castilla pregunta si tiene conocimiento de la existencia de algún reparo a dicha contratación de servicios por parte de la Intervención Municipal de Fondos"*.

Con esta observación, es aprobada dicha Acta por unanimidad de los diecisiete miembros que legalmente componen la Corporación.

**PUNTO SEGUNDO.-RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 725/11, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2011 RELATIVO A LA OBRA INCLUIDA EN EL PLAN DE INVERSIONES 2012 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA (EXPTE. 41/11.-VAR.).**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que, cuando este asunto relativo a la mejora urbana de la Barriada de la Veracruz se trató el pasado 22 de Septiembre en un Pleno, el Grupo Socialista se abstuvo, recordando que, cuando gobernaba el Grupo Socialista, se aprobó el PEMU (el Plan Especial de Mejora Urbana) que incluía una veintena de obras, entre las que se encontraba, la de Mejora de la Barriada de la Veracruz, con un importe aproximado de 150.000 €.

Destaca que, el actual Equipo de Gobierno, la excluyó del PEMU y la incluyó en el Plan de Inversiones 2012, con una disminución en su presupuesto de más del 15%, lo que supondría una minoración de la inversión de casi 25.000 €. esto es, de 155.000 € a 131.000€, extremo que aclara motivó el voto abstencionista del Grupo Socialista, en la mencionada sesión plenaria, ya que por un lado estaban a favor de que se arreglara la Barriada, pero se mostraban en contra de que rebajara el presupuesto de la obra.

Añade el Sr. González Alfonso que, el Grupo Socialista, va a mostrar su voto a favor en éste punto del orden del día, por cuanto que, dentro del Plan de Inversiones, el presupuesto de la obra de Mejora de la Barriada de la Veracruz, va a experimentar un incremento de 131.000€ a unos 156.000 €, volviendo la obra a retomar el presupuesto de ejecución; tal y como estaba inicialmente previsto en el PEMU. Considera por tanto que, a su Grupo, el tiempo le ha dado la razón, ya que, aportando menos la Administración del Estado y la de la Diputación, el Ayuntamiento, en vez de minorarlo, ha optado por hacer el esfuerzo de incrementarlo. Considera que lo anterior evidencia una rectificación en toda regla del Sr. Alcalde-Presidente, mostrando su Grupo satisfacción por dicha modificación.

Recuerda finalmente que, el Partido Popular, en la pasada legislatura, en Diciembre de 2009 votó en contra del PEMU, que incluía la obra de Reforma de la Barriada de la Veracruz. Concluye diciendo el Sr. González Alfonso que, hace dos años, el Partido Popular consideraba que no era necesaria dicha obra, y hoy, estima que es necesaria y además que debe producirse el incremento de dicho presupuesto.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Manuel Márquez Pérez para manifestar que, por parte del Equipo de Gobierno, se ha decidido incluir en el Plan de Inversiones 2012 de la Excma. Diputación el "Proyecto de Mejora Urbana en la Barriada de la Veracruz".

Considera que todos los partidos políticos coinciden en la necesidad de arreglo de la citada Barriada, zona céntrica de la localidad que se encuentra en malas condiciones. Reconoce sin embargo que son muchas las zonas de la localidad que necesitan ser arregladas, y dotarlas de infraestructuras adecuadas.

Adelanta que, estas zonas necesitadas de arreglo, se irán revisando y mejorando poco a poco, reconociendo al propio tiempo que la capacidad económica del Ayuntamiento es limitada.

Manifiesta que el arreglo de la Barriada de la Veracruz era muy demandada por los vecinos, y compartido por todos los Grupos Políticos, y que ello, ha motivado su inclusión en el Plan de Inversiones del ejercicio 2012.

Reseña el Sr. Portavoz del Grupo Popular que el Ayuntamiento ha tenido que hacer un gran esfuerzo para poder acometer esta obra, ya que inicialmente la Diputación y el Estado aportaban a esta obra la cantidad de 104.891,55 € y el Ayuntamiento la cantidad de 51.195,48€. Pero que finalmente debido a recortes económicos de la Excma. Diputación y del Estado, estos van a aportar a esta obra la cantidad de 58.891,55 € y este Ayuntamiento aportará 97.185,93 €.

Reseña que el Equipo de Gobierno está comprometido con todos los sanluqueños y por supuesto con los vecinos de la Barriada de la Veracruz.

En lo que se refiere a lo aludido por el Sr. González Alfonso, respecto al voto del Partido Popular al PEMU en la pasada legislatura, destaca que, el Equipo de Gobierno de la pasada legislatura, gobernado por el

PSOE, aprobó un Plan de Mejora Urbana que contenía la actuación de una serie de obras, pero que sin embargo, el dinero para financiarlas se lo gastaba en otras cosas. Destaca por contra que, el actual Equipo de Gobierno, se comprometió a realizar esta actuación; y que por tanto, la van a llevar a cabo.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya para manifestar que, cuando se plantea en el Pleno del pasado mes de Septiembre, la inclusión de la obra en el Plan de Inversiones de 2012, ello es debido fundamentalmente a dos cuestiones.

La primera es que, el anterior Equipo de Gobierno se comprometió con los vecinos afectados a la remodelación de la mencionada urbanización, y en segundo lugar porque, aún cuando la obra estaba incluida en el PEMU; sin embargo no existía dinero disponible y efectivo para su financiación.

Aclara por otra parte que, en ningún caso, el Equipo de Gobierno ha tenido intención de escatimar o recortar lo más mínimo el presupuesto de ejecución de la obra.

Adelanta finalmente que el Grupo Alternativa, al cual representa, va a votar afirmativamente la propuesta que se somete al parecer del Pleno.

Interviene nuevamente el Sr. Representante del Grupo Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso, para, en contestación al Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar, significarle que el Grupo Socialista está de acuerdo con que la obra tenga el presupuesto que se propone, de 156.000 €, extremo que coincide con lo inicialmente presupuestado en el PEMU.

Al Sr. Portavoz del Grupo Popular, en relación con su intervención anterior, le contesta que la voluntad política es la que cuenta, recordando que existe una extrema dificultad generalizada desde el punto de vista económico, en éste y en todos los Ayuntamientos.

El Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya toma la palabra para manifestar que la voluntad política cuenta, pero que los hechos también cuentan y que; a los mismos se remite. Considera que cuando el actual Equipo de Gobierno se compromete a hacer algo, lo lleva a cabo.

El Sr. Alcalde toma finalmente la palabra para aclarar que, aunque otras Administraciones Públicas han disminuido su aportación a la obra, este Ayuntamiento ha realizado un esfuerzo, desde el punto de vista económico, para acometer obras de mejora en la Barriada de la Veracruz.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 725/11, de 13 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

**"DECRETO DE ALCALDÍA Nº 725/11**

*En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 26 de agosto de 2011, ratificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 22 de septiembre de 2011, se solicitó la inclusión en el Plan de Inversiones 2012 de la Diputación de Sevilla de la obra de "PROYECTO DE MEJORA URBANA DE LA BARRIADA DE LA VERACRUZ", con un presupuesto de 131.102.50 euros (IVA incluido), asumiendo el compromiso de realizar una aportación municipal a la financiación de dichas actuaciones, no superior al 20% del presupuesto de las mismas y solicitando a la Diputación de Sevilla la delegación expresa para la contratación de la referida obra con sujeción a la normativa contractual existente, siendo el organismo contratante el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.*

*Mediante escrito con registro de entrada nº 7425, de fecha de 7 de diciembre de 2011, la Diputada del Área de Cohesión Territorial, comunica que se ha aprobado el presupuesto general de 2012 para esa Corporación Provincial en cuyo anexo de inversiones figura este Ayuntamiento con la obra y financiación que se detalla en la ficha adjunta, con el siguiente contenido:*

**PLAN DE INVERSIONES AÑO 2012**

DENOMINACIÓN	TOTAL	ESTADO	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTO
87 Sanlúcar la Mayor Proyecto de Mejora Urbana de la Barriada de la Veracruz	73.614,44 €	36.071,08 €	22.820,47 €	14.722,89 €
Totales por Municipio	73.614,44 €	36.071,08 €	22.820,47 €	14.722,89 €

En ese mismo escrito, se señala un plazo hasta el 15 de diciembre de 2011 para comunicar a la Diputación Provincial cualquier modificación o cambio de denominación de la obra a realizar así como, en caso de mantener la obra solicitada, para manifestar la conformidad a la ficha con los datos de la obra y financiación expuestos anteriormente.

Considerando que es intención de este Ayuntamiento la de mantener la obra solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de agosto de 2011, ratificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 22 de septiembre de 2011, si bien con un presupuesto de 156.077,48 euros (I.V.A. Incluido).

Visto cuanto antecede, tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** manifestar la intención de mantener dentro del Plan de Inversiones 2012 la obra de "PROYECTO DE MEJORA URBANA DE LA BARRIADA DE LA VERACRUZ", si bien con un presupuesto de 156.077,48 euros (I.V.A. Incluido).

**SEGUNDO:** manifestar la conformidad a la ficha de la obra y financiación remitida desde la Diputación Provincial, si bien con un presupuesto total de 156.077,48 euros (I.V.A. Incluido), asumiendo el compromiso de financiar la parte de dicho presupuesto no subvencionada según la ficha remitida.

**TERCERO:** someter el presente Decreto a ratificación por el pleno corporativo en la próxima sesión que se celebre.

**CUARTO:** dar traslado del presente acuerdo al Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla, así como a la Delegación de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente, a la Delegación de Obras, a la Técnico de Subvenciones, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Intervención Municipal."

Considerando que, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Circular remitida por la Diputación Provincial relativa al Plan de Inversiones 2012, será el Pleno del Ayuntamiento el que remita las obras o servicios de competencia municipal para las que se solicite la cooperación económica de esa Diputación.

Visto cuanto antecede, el Pleno por unanimidad de los diecisiete miembros de hecho y de derecho que componen la Corporación Local, adoptan los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO:** ratificar el a Decreto de Alcaldía nº 725/11, de 13 de diciembre de 2011 relativo a la obra incluida en el Plan de Inversiones 2012 de la Diputación Provincial de Sevilla, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** dar traslado del presente acuerdo al Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla, así como a la Delegación de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente, Delegación de Obras e Intervención Municipal.

**TERCERO:** remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico de Subvenciones.

**PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA CONVENIO URBANÍSTICO RELATIVO A LA**

**“FINCA CASA QUEMADA”, MODIFICANDO CONVENIOS ANTERIORES (EXPTE. 57/11.-VARIOS).**

Habiéndose dado cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que le llena de alegría y satisfacción este asunto, considerando que es realidad un sueño de alguien, que no se encuentra entre ellos, y del que se han contagiado.

Resalta que, Sanlúcar la Mayor, da un paso más de reencontrarse con el sol; su tesoro más oculto, y que aparece en el propio nombre de la ciudad.

Destaca que todos han contribuido a que ese sueño se haga realidad, significando sin embargo que, el grado de colaboración de todos no ha sido el mismo.

Recuerda por un lado al que fuera Alcalde de Sanlúcar la Mayor, impulsor de dicha actuación, D. Juan Escámez Luque. Por otra parte, al Partido Popular, le reprocha que en la pasada legislatura no apoyara el proyecto porque nunca creyó en él.

Reseña a continuación, a la vista de las Actas de Pleno, el voto en contra del Grupo Popular; el 22 de Junio de 2009, cuando se aprobaba inicialmente el Convenio de Planeamiento en Finca Casaquemada, así como la aprobación inicial de la modificación "Parque de Innovación Empresarial y Energías Renovables en Casaquemada".

Destaca que, asimismo, el Grupo Popular, en la pasada legislatura, el 7 de Agosto de 2009, votó en contra de la aprobación definitiva al Convenio de Planeamiento en Finca Casaquemada y que el 22 de Octubre de 2009, votó en contra de la Aprobación Definitiva de la Modificación Parcial de las NN. SS. del Parque de Innovación Empresarial; y que, el 21 de Diciembre de 2009 así mismo votaron en contra de la aprobación definitiva del Plan Parcial Parque de Innovación Empresarial en Finca Casaquemada.

Considera el Sr. González Alfonso que, el Partido Popular, podrá justificar lo que quiera, destacando sin embargo que, dicho Grupo, nunca creyó en el proyecto; dando seguidamente la bienvenida al Grupo Popular por incluirse en el grupo de los que siempre han creído en este proyecto.

Concluye finalmente diciendo que, se alegrará porque el Grupo Popular, en el día de hoy vote afirmativamente la propuesta que se somete a aprobación plenaria.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez para manifestar, como ya lo hiciera en el Pleno de Aprobación inicial de este Convenio, que, con su aprobación se cumplen los compromisos adquiridos, por este Ayuntamiento, con la empresa Abengoa, en la Finca Casaquemada. Señala que, tras la exposición pública del Convenio por plazo de 30 días y no habiendo habido ninguna alegación al respecto, se debe proceder a la aprobación definitiva.

Significa que, mediante el presente Convenio, se propone promover una modificación puntual de las normas subsidiarias de Sanlúcar, mediante la clasificación de 30 Hectáreas de suelo no urbanizable sectorizado, de uso global e industrial.

Añade el Sr. Pérez Márquez que, de esta manera, están esperanzados en que Abengoa ó cualquiera de sus empresas, sean capaces de atraer e implantar nuevas empresas en Sanlúcar la Mayor, generando así muchos puestos de trabajo. Justifica que están trabajando para buscar empresas que se quieran instalar en esta localidad, consiguiendo el ansiado propósito de incrementar el número de personas empleadas.

Adelanta que se facilitará, todo lo posible, para paliar el problema del paro.

En lo que respecta a lo alegado por el Sr. González Alfonso, de las actuaciones en la pasada legislatura

del Partido Popular, reseña que en el año 2009, la mayoría de los Concejales de su Grupo no estaban. Añade que los partidos lo componen las personas y hay personas que mantienen otro criterio y otra forma de hacer las cosas.

Añade por otra parte, en relación con lo manifestado por el Sr. González Alfonso, de que ésta actuación es un sueño hecho realidad, que tiene que dar gracias al actual Equipo de Gobierno, ya que si no, con el Grupo Socialista se hubiera quedado simplemente en un sueño.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya para significar que a él le gustan los sueños y los hechos.

Alude a continuación a los antecedentes del presente convenio cuando se aprobó en Septiembre de 2003 que tenía como ámbito de actuación 200Ha. con el fin de poner en carga suelo de uso industrial.

Aclara que, de esas 200 Ha, 30 Ha la constituyen el actual Parque de Innovación Empresarial promovido por la Entidad Soland, de la que se ha licitado las obras de urbanización y se ha puesto la primera piedra del Edificio "Soland Center".

Añade que se ha permitido que de las 100 Ha restantes, la entidad Abengoa ponga en valor otras 30 Ha, extremo que motivó la aprobación inicial de una modificación puntual, en la que se está en fase de recepción de informes sectoriales.

Desea y espera que esta actuación se convierta en una realidad, de la que se verá beneficiada esta ciudad mediante la creación de riqueza.

A continuación el Sr. Representante del Grupo Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso contesta al Sr. Portavoz del Grupo Popular diciendo que, efectivamente los partidos lo componen personas, y que esas personas votarán en contra a todos éstos asuntos relacionados anteriormente en el ámbito de la Finca Casaquemada; considerando que el Partido Popular debe solicitar disculpas por todos los inconvenientes que han estado poniendo.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular hace uso de la palabra para manifestar que él no va a solicitar disculpa alguna por algo que él, no ha realizado.

Se considera suficientemente debatido el punto del orden del día.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento en Sesión Plenaria celebrada el pasado día 22 de septiembre de 2011, aprobó inicialmente el Convenio Urbanístico relativo a la Finca Casa Quemada que modificaba y matizaba los anteriores aprobados definitivamente en 2003, 2004 y 2009 del siguiente tenor literal:

“CONVENIO URBANISTICO FINCA CASA QUEMADA.

*En Sanlúcar la Mayor, a ..... de..... de 2011.*

COMPARECEN

*De una parte,*

*DON JUAN ANTONIO NARANJO RIOJA, con D.N.I 52.262.694-R en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR (Sevilla), según se acredita por la Certificación expedida por la Secretaría de la Corporación, que se acompaña al presente documento.*

*Y, de otra parte,*

*DON EZEQUIEL SÁNCHEZ MIRANDA, con D.N.I 06.934.643-M en nombre y representación de la Entidad Mercantil*

*EXPLOTACIONES CASA QUEMADA, S.A., en adelante PROMOTOR, según acredita mediante escritura de poder otorgada ante el notario de Sevilla D. Manuel Aguilar García, el 24 de febrero de 2004, con el número de protocolo 369.*

*Asiste D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General de la Corporación, al solo efecto de dar fe de este acto y sin perjuicio de los informes que procedan.*

#### ANTECEDENTES

*PRIMERO.- El 26 de Septiembre de 2003 el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor aprobó el Convenio Urbanístico de Planeamiento en el ámbito de parte de la Finca "Casa Quemada", entre el Ayuntamiento y la Entidad "Explotaciones Casa Quemada".*

*En dicho Convenio se estipulaba la inclusión dentro del Suelo Urbanizable de las cuatro parcelas A, B, C y D que figuran en plano anexo de dicho convenio, dos de las cuales (A y B) se ceden en escritura pública al Ayuntamiento. A la nueva clasificación se llegaría mediante dos procedimientos: Las A y C tramitando una Modificación Parcial en paralelo al inicio de la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Sanlúcar la Mayor, mientras que las B y D se concretaría su nueva clasificación con la aprobación definitiva del Plan General.*

*Asimismo, se establecía que el promotor cedía gratuitamente en pleno dominio al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor la titularidad de las parcelas A y B, sometida esta cesión a la condición resolutoria expresa de que para el caso de que el cedente no se consiguiera la clasificación de las fincas C y D que quedan en su propiedad, con el uso previsto en este convenio si bien con ocasión de la modificación parcial o bien con la revisión general por expresa denegación del órgano autonómico competente, bastará acta notarial de constancia de los hechos para volver a inscribir en el Registro de la Propiedad dichos terrenos a favor de la entidad cedente sin que proceda indemnización alguna a favor de éste.*

*Dicho convenio fue elevado a escritura pública el 7 de abril de 2004 ante el Notario de Sevilla D. Manuel Aguilar García, con número de protocolo setecientos veintiséis.*

*SEGUNDO.- El 30 de Diciembre de 2004, en base a los cambios operados desde la anterior aprobación del Convenio y como resultado de las gestiones habidas con la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se modifica el Convenio anterior en el sentido de clasificar como suelo Urbanizable 30 Has. de las 50 Has. correspondientes a la parcela A de propiedad municipal, vía Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, mientras que el resto de la parcela A, así como las B, C y D se clasificarían con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio.*

*Por ello, se instó la Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor correspondiente a las 30 Has. de parte de la parcela A, como se ha explicado en el apartado anterior, de acuerdo con los criterios siguientes:*

- *Delimitación de dicha zona de 30 Has. como futuro Parque Tecnológico.*
- *Cambio de clasificación, de Suelo No Urbanizable. 4ª Categoría. Sin Protección Especial, a la de Suelo Urbanizable Sectorizado según las categorías establecidas en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor*
- *Definición de delimitación de sectores, sistemas generales, usos y edificabilidades globales, áreas de reparto, aprovechamientos, etc.*

*TERCERO.- El 7 de julio de 2005, el Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor aprueba inicialmente la Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor en el ámbito de la Finca Casaquemada, promovida por el Ayuntamiento y redactada por los servicios técnicos municipales, que se publicó en el B.O.P. de Sevilla nº 183, de 9 de agosto de 2005, que clasificaría las 30 Has de la parcela A de propiedad municipal referidas, como suelo urbanizable sectorizado, una vez aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

*Con fecha 4 de octubre de 2006, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla acordó*

*aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias "Finca Casaquemada", de conformidad con lo establecido en el art. 33 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo, no obstante, el Ayuntamiento proceder a la corrección de deficiencias de índole urbanística señaladas en el fundamento de derecho cuarto contemplado en la resolución de 22 de febrero de 2.007, supeditando a ello el registro y publicación del Plan.*

*El 16 de marzo de 2.007 el Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor adoptó el acuerdo de aprobación del Texto Refundido de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor "Finca Casaquemada" en el que se contienen la corrección de deficiencias de índole urbanística señaladas en el precitado fundamento cuarto de la referida resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.*

*CUARTO.- La Junta de Andalucía, a través del Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), contempla la delimitación de un Área de Oportunidad Metropolitana de Carácter Productivo de tipología Tecnológica bajo la denominación de "T7 Parque de Innovación Empresarial" en la ubicación coincidente con la de las parcelas A, B, C y D objeto del convenio de 26 de septiembre de 2.003, con una superficie total de 200 ha. Dicho documento fue aprobado definitivamente el 9 de Junio de 2009 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

*QUINTO.- En coherencia con lo anterior, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en sesión ordinaria de 2 de febrero de 2010 (BOJA nº 129 de 7 de junio 2010) aprobó definitivamente el documento de adaptación de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a los requerimientos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (mediante el documento PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor ) en los términos del Decreto 11/2008, de 22 de enero, cuestión ésta que posibilitaría la promoción de una modificación parcial de las referidas Normas Subsidiarias, de modo que permitiera la clasificación de las 170 Has. restantes (resto de la parcela A y parcelas B, C y D) en los términos y condiciones previstos en los convenios de 26 de septiembre de 2.003 y 30 de diciembre de 2.004, y cuya aprobación no quedara necesariamente vinculada a la redacción de un nuevo Plan General de Ordenación Urbanística.*

*SEXTO.- Por los Servicios Técnicos Municipales se elaboró con fecha 29 de Mayo de 2009 informe de valoración de las 30 Has incluidas en la parcela A del convenio mencionado en el apartado primero de estos antecedentes. En el mismo concluye diciendo que valora las 30 Has de la parcela A referidas en el antecedente tercero en novecientos mil euros (900.000 €), concluyendo que:*

*"La aportación del suelo clasificado actualmente como Urbanizable, supone que, una vez finalizado el proceso de gestión y ultimados los trabajos de urbanización, con todos los gastos inherentes, la propiedad de los terrenos recibe 12.025 m<sup>2</sup> en solares para poderse construir, mediante la presentación de los oportunos proyectos y obtención de licencias de obras".*

*SÉPTIMO.- Que con fecha de 22 de junio de 2.009 se redacta posterior convenio que modifica los anteriores de 26 de septiembre de 2.003 y 30 de diciembre de 2.004, y en el que se estipula, entre otros, la ampliación del plazo de vigencia del convenio aprobado definitivamente el 26 de septiembre de 2.003 a un periodo total de 8 años, así como el compromiso de promover la correspondiente modificación de planeamiento, expuesta en los antecedentes primero y segundo, para las parcelas C y D referidas en dichos apartados, así como la compensación de una cantidad de 12.025 m<sup>2</sup> de superficie edificable en solares ubicados en la nueva finca resultante de la segregación de 30has de la parcela A, en el caso de que no se hubiese conseguido la clasificación de dichas fincas en las condiciones previstas en el antecedente primero, y en el plazo estipulado de 8 años según las estipulación primera de dicho convenio de fecha 22 de junio de 2.009.*

*OCTAVO.- Que en los plazos anteriormente mencionados y hasta el día de hoy, se están llevando a cabo las obras de urbanización correspondientes al ámbito de las 30has de la parcela A referidas en el antecedente tercero, denominadas en el Planeamiento General del municipio sector S5, finca Casa Quemada, y en el que se desarrolla el proyecto del Parque de Innovación Empresarial y Energías Renovables SOLAND. Dicho proyecto consta de Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 2.009, Proyecto de Reparcelación aprobado el 21 de abril de 2.010 y Proyecto de Urbanización aprobado el 4 de mayo de 2.010, y se encuentra promovido por la entidad PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL DE SANLÚCAR LA MAYOR, S.A., sociedad de capital público participada por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA (60%) y el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (40%).*

*NOVENO.- Que la modificación de las circunstancias que motivaron la firma del convenio urbanístico de 26 de septiembre*



de 2.003, 30 de diciembre de 2.004 y 22 de junio de 2.009, así como las circunstancias expuestas en puntos anteriores del expositivo, recomiendan revisar algunas de las estipulaciones pactadas en éstas, para adaptarlas a la realidad y posibilitar la propia viabilidad y buen fin del convenio, así como a los plazos definidos en la estipulación octava del convenio aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en fecha 26 de septiembre de 2.003.

*DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el art. 30.2.1ª de la LOUA, el presente convenio sólo tendrá el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación, y en ningún caso vinculará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades.*

*UNDÉCIMO.- El presente documento es un mero proyecto de Convenio, el cual no será suscrito hasta que se haya seguido la tramitación establecida en el artículo 30 de la LOUA.*

*DÉCIMOSEGUNDO.- El Ámbito territorial del presente convenio se encuentra comprendido por la siguiente Finca Registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor: Finca Registral nº 12.997, al Tomo 2245, Libro 290, Folio 213, Alta 1.*

*DECIMOTERCERO.- Ambas partes ratifican la intención de conjugar en los terrenos objeto de convenio el desarrollo industrial y económico, ligado a la innovación y tecnologías del conocimiento, con objeto de crear una infraestructura industrial de dimensión adecuada, con criterios basados en la sostenibilidad, integración con el entorno natural en el que se inserta, racionalidad y coherencia con la estructura general orgánica del territorio, y bajo la premisa el interés general y el aseguramiento de la conservación y protección del paisaje.*

*Y en base a los antecedentes expuestos y siendo concurrente el interés de ambas partes, estimándose la posibilidad de articular el presente convenio en relación a la finca CASA QUEMADA, acuerdan firmarlo con arreglo a las siguientes*

#### ESTIPULACIONES

*PRIMERA.- Las partes acuerdan la ampliación del plazo de vigencia del convenio aprobado definitivamente el 26 de septiembre de 2.003 a un periodo total de 3 años contados a partir del día de su entrada en vigor (estimado del 2011-2014), una vez tramitado el procedimiento legal contemplado en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.*

*SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor promoverá el documento de planeamiento de modificación del Planeamiento General de Ordenación Urbanística del Municipio de Sanlúcar la Mayor (PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor), conforme a parámetros urbanísticos similares a los contenidos en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor "Finca Casa Quemada", mediante la que se operaba sobre las 30 has de la parcela A referida en el antecedente primero del presente convenio, con un aprovechamiento urbanístico homogéneo con dicho ámbito.*

*TERCERA.- En concordancia con el punto anterior, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor promoverá una Modificación Parcial de Planeamiento del documento PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, comprometiéndose a que su contenido determine la clasificación y calificación de una superficie de 30has colindantes con el actual sector "S5 Parque Tecnológico", que actualmente poseen la clasificación de SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL, como SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, USO GLOBAL INDUSTRIAL, de acuerdo con las condiciones que se determinan a continuación; y ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, 37 y 38 de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre.*

*La superficie referida en el párrafo anterior se encuentra incluida dentro del ámbito de la parcela definida como C en los convenios aprobados con fecha de 26 de septiembre de 2003, 30 de diciembre de 2004, y 22 de junio de 2009 y se localiza en la Finca Registral definida en el antecedente duodécimo, conforme a plano que se adjunta.*

*El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se compromete a elevar el documento a pleno para su aprobación inicial con anterioridad a la fecha de 30 de septiembre de 2011.*

*En el referido documento de planeamiento, se respetarán los parámetros urbanísticos que resulten ajustados a la normativa legal aplicable.*

*La aprobación definitiva del instrumento de Planeamiento objeto de este Convenio corresponde a la Comisión Provincial de Urbanismo, al ser de carácter estructural, por cuanto el Ayuntamiento se compromete exclusivamente a la diligente tramitación del mismo, si bien las partes lo eximen de otra responsabilidad que no sea la que se indica en las estipulaciones siguientes, para el caso de que por razones de índole supramunicipal dicha aprobación definitiva no tuviera lugar. La Modificación de Planeamiento quedará por tanto, sujeta a la aprobación por parte del órgano autonómico competente.*

*CUARTA.- El PROMOTOR, acuerda colaborar con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en las labores complementarias a la redacción del documento, tanto en su desarrollo como en su tramitación, facilitando a los Servicios Técnicos Municipales la información documental disponible acerca de los terrenos objeto de convenio, y en concreto la información arqueológica derivada de la existencia de restos según consta en la Carta Arqueológica del Municipio.*

*QUINTA.- El Ayuntamiento se compromete a realizar la redacción del documento de planeamiento referido en el punto tercero y su documentación complementaria (Estudio de Impacto Ambiental), así como a llevar a cabo su tramitación conforme a lo estipulado en la normativa urbanística vigente.*

*SEXTA.- Los deberes que corresponden al PROMOTOR se satisfacen con el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, además de la correspondiente cesión de dotaciones, superficie de sistemas locales de equipamientos, espacios libres, viarios y sistemas generales incluidos o adscritos al sector, así como la preceptiva cesión del 10% del A.M. establecido en la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre o cualquier otra que deriven de precepto legal vigente en el momento de la tramitación del documento de planeamiento referido en el punto tercero.*

*Se deja constancia por tanto de que el presente Convenio no altera la obligación legal de cesión del 10% del Aprovechamiento Medio a favor del Ayuntamiento respecto de las parcelas que quedan de titularidad del PROMOTOR, así como de las cargas que se deriven de las determinaciones de ordenación derivadas tanto de la Modificación de Planeamiento como del Planeamiento de Desarrollo de ordenación pormenorizada del sector.*

*SÉPTIMA.- Complementariamente a la estipulación sexta, y bajo la premisa de equilibrar la proporción de gastos asumidos por ambas partes en el desarrollo urbanístico del conjunto global de los suelos en igual proporción (50% cada parte), el PROMOTOR se compromete a ejecutar y sufragar las obras de infraestructuras correspondientes a las conexiones exteriores del sector en una proporción equitativa y homogénea a las obras de infraestructuras desarrolladas en las 30 has del Parque de Innovación Empresarial SOLAND actualmente en desarrollo expuesto en el antecedente octavo.*

*Para ello, El PROMOTOR ejecutará las obras de las infraestructuras de conexión exterior que deberá realizar en el desarrollo de las 30has de la parcela C referida en los antecedentes y objeto del presente convenio. Dichas conexiones de infraestructuras serán definidas en condiciones de mercado durante la tramitación del documento de Modificación de Planeamiento referido en la estipulación tercera, y en base a los preceptivos informes de las compañías suministradoras. Si dicho coste fuera sensiblemente inferior al sufragado en las obras de conexiones exteriores de infraestructuras de la urbanización en desarrollo en las 30 has de la parcela A definida en los antecedentes primero y segundo (correspondiente con el Parque de Innovación Empresarial SOLAND), El PROMOTOR establecerá el compromiso de efectuar el importe de la inversión restante en infraestructuras de sistemas generales de conexión exterior para el conjunto de las 200 ha referidas en el antecedente cuarto (mediante la ampliación de los sistemas de conexión de infraestructuras, mejora del acceso viario, reservas de suelo para infraestructuras). En el caso de que ambas partes así lo estimen, y por tanto con el visto bueno del AYUNTAMIENTO, podrá establecerse otro mecanismo de compensación que ambas partes acuerden y que redunde en un equilibrio de la inversión realizada. Los costes previstos de la inversión en infraestructuras que se definen en el presente apartado podrán justificarse mediante proyecto presentado para su aprobación, en condiciones de mercado, en primera instancia, y deberán ser justificados y definidos de manera exacta mediante documento que certifique el importe de las obras realizadas.*

*Las obras de conexión exterior referidas en el párrafo anterior, relativas al Parque de Innovación Empresarial SOLAND desarrollado en las 30 has de la parcela A descrita en los antecedentes primero y segundo, se encuentran definidas y cuantificadas en el Proyecto de Urbanización de dicho sector y su documentación complementaria (Proyecto de acceso carretera A-472, Proyecto de Estación Depurador de Aguas Residuales, Proyecto de Conexión Eléctrica, Proyecto de conexión de Telecomunicaciones y Proyecto de conexión exterior de Abastecimiento), así como en la documentación relativa a la aprobación de dicho documento; por lo que existe una relación objetiva de los costes a los que se hace mención. Dichos costes podrán ser definidos de manera exacta mediante documento que certifique el coste final de cada una de las obras.*

*Si el coste de las infraestructuras de conexión referidas en el desarrollo de las 30 has de la parcela C, fuese sensiblemente superior al sufragado en el desarrollo de las mismas en la parcela A, el Ayuntamiento articulará mecanismos de compensación a EL PROMOTOR en el desarrollo del total de la superficie del Área de Oportunidad de 200 has, mediante el mecanismo que acuerden, similar a los expuestos en el párrafo dos de la presente estipulación y que mantenga el equilibrio de la inversión realizada por ambas partes.*

*OCTAVA.- La ratificación y cumplimiento del presente convenio modifica la estipulación cuarta del convenio de fecha 22 de junio de 2.009, en los términos expuestos en la posterior estipulación. Respecto a la superficie restante de las parcelas A y C, y parcelas B y D referidas en el antecedente primero, y en cumplimiento de lo indicado en el antecedente cuarto, ambas partes remiten la clasificación como suelo urbanizable de dichos suelos al desarrollo del nuevo Plan de General de Ordenación Urbanística del Municipio (PGOU) actualmente en fase de Avance, y en el que dichos suelos se definen como área de oportunidad, sector S27 de suelo urbanizable sectorizado de uso industrial "Tecnoparque", o bien a posterior acuerdo para la redacción de documentos de planeamiento general en este sentido.*

*NOVENA.- Si en el plazo establecido en la estipulación primera del presente convenio, no se hubiese conseguido la clasificación de las 30 has de la parcela C referida en el antecedente primero, en las condiciones previstas en la estipulación tercera, y en concordancia con el resto de estipulaciones del presente convenio, el AYUNTAMIENTO compensará al PROMOTOR, según lo establecido en la estipulación cuarta del convenio de fecha 22 de junio de 2.009, con una superficie edificable en solares ubicados en el ámbito del sector denominado S5, Parque Tecnológico del documento PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor (Parque SOLAND), definida y valorada en los antecedentes sexto y séptimo del presente convenio.*

*DÉCIMA.- El presente convenio modifica los convenios referidos en los antecedentes primero, segundo, tercero y séptimo, aprobados el 26 de septiembre de 2003, el 30 de diciembre de 2004, y el 22 de junio de 2009 cuya vigencia se mantiene en lo no modificado expresamente por el presente convenio.*

*UNDÉCIMA.- El presente convenio se suscribirá en cuanto se haya tramitado tal como establece el art. 30 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía*

*DECIMOSEGUNDA.- El presente convenio y los compromisos que contiene tendrán una vigencia de tres años, contados a partir del día de su entrada en vigor, una vez tramitado el procedimiento legal referido en la estipulación anterior.*

*DECIMOTERCERA.- No obstante el contenido de las diferentes cláusulas del presente convenio, el reparto final de cargas y beneficios, el grado de contribución a los sistemas generales y las determinaciones de ordenación urbanística, será, por imperativo legal, el que establezca el planeamiento general, cuya aprobación definitiva corresponde al órgano competente de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, sin que, en ningún momento se genere derecho a indemnización alguna a favor del promotor.*

*Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho del promotor a la restitución de aquello que entregó gratuitamente al Ayuntamiento en la forma que se determinó por parte de los Servicios Técnicos Municipales en su informe de fecha 29 de Mayo de 2009, transcrito en el convenio aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de agosto de 2009 y que se recoge en los antecedentes sexto y séptimo del presente convenio."*

Resultando que dicho expediente se ha sometido a información pública mediante la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243, de 20 de octubre de 2011,

sin que se hayan formulado alegación alguna, como se pone de manifiesto en la Diligencia de Vicesecretaría-Intervención de fecha de 25 de noviembre de 2011 obrante en el expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 30, 39 y 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno por unanimidad de los diecisiete miembros de hecho y de derecho que componen la Corporación Local, adoptan el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** aprobar definitivamente el Borrador de Convenio Urbanístico Finca Casa Quemada que modifica y matiza los anteriores aprobados definitivamente en 2003, 2004 y 2009, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** facultar al Sr. Alcalde o persona que legalmente le sustituya para la firma del presente Convenio y cuantos actos sean necesarios para la ejecución del referido acuerdo Plenario.

**TERCERO:** procédase al Depósito del Convenio Urbanístico en el Registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y ulterior publicación del acuerdo de aprobación del Convenio en el BOP, con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el Registro municipal, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

**CUARTO:** remítase el acuerdo de aprobación, así como de un ejemplar del Convenio, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, al objeto de su debida constancia.

**QUINTO:** notifíquese a los Servicios Técnicos Municipales y a los interesados.

**PUNTO CUARTO.- SEGUNDA APROBACIÓN PROVISIONAL "MODIFICACIÓN PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL ÁMBITO "EL TERRAGAL".**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Manuel T. López Raya, para manifestar que, se han subsanado, en el documento técnico que se somete a la aprobación, las deficiencias puestas de manifiesto por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, significando que parece que todo está corregido a satisfacción de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, considerando sin embargo que se ha perdido el tiempo, durante tres meses.

Por todo ello y resultando que, tras la tramitación del expediente de Modificación PGOU Adaptación Parcial, ámbito El Terragal, el Pleno del Ayuntamiento el 29 de Julio de 2011, acordó:

**“PRIMERO:** Aprobar Provisionalmente la Modificación PGOU Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del P.G.O.U. de Sanlúcar la Mayor, ámbito “El Terragal”, promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto D. Fernando Valdés Morillo, significando que el presente documento contiene las modificaciones no sustanciales previstas en el informe técnico anteriormente transcrito.

**SEGUNDO:** Solicitar al órgano competente de la Consejería de Obras Públicas la aprobación definitiva del documento técnico de Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del P.G.O.U. de Sanlúcar la Mayor, ámbito “El Terragal”, tras la emisión del dictámen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía que será consultado preceptivamente al amparo de lo dispuesto en el art. 36.2 c.2ª de la L.O.U.A, a través de dicha Consejería.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 7/02 L.O.U.A, a la Dirección General de la Vivienda, Servicio de Arquitectura de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Sevilla.

**CUARTO.-** Notifíquese a los Servicios Técnicos Municipales y a los interesados.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a las Administraciones interesadas.

**SEXTO.-** Facultar al Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para que en nombre y representación del Ayuntamiento efectúe cuantas operaciones sean necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo”.

Resultando que con fecha 3 de Agosto de 2011, R.S. N° 4940, se remite el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas solicitando la aprobación definitiva del expediente de Modificación del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA, en el ámbito del Plan Parcial Sector 9 “El Terragal”, promovido por el Ayuntamiento, previo dictámen el Consejo de Andalucía.

Y que con fecha 12 de Septiembre de 2011, R.E. N° 5410, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas solicita la subsanación de deficiencias requiriendo documentación complementaria con el fin de proceder a su remisión a la Dirección de Urbanismo para la elevación de dicho documento al Consejo Consultivo de Andalucía.

Resultando que con fecha 2 de Noviembre de 2011, RS n° 6795, este Ayuntamiento, en contestación al requerimiento anterior envía remite la siguiente documentación:

- Informe Favorable del Servicio de vivienda de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a los efectos del Art. 18.3.c y de la LOUA (R.E. N° 5511 de 14 de Septiembre de 2011).
- Informe Favorable de la Agencia Andaluza del Agua, con R.E. Núm. 6301, de 19 de Octubre de 2011.
- Solicitud de Informe, por recomendación de la Comisión Interdepartamental de Valoración a la Agencia Andaluza de la Energía, con fecha 27 de Septiembre de 2011, R.S. 5929.
- Contestación de la Agencia Andaluza de la Energía a la petición del informe significando que no se encuentra entre sus funciones planificar las infraestructuras eléctricas, con fecha 27 de Octubre de 2011, R.E. Núm. 6488.
- Informe de la Compañía Telefónica España, S.A.U. de fecha 2 de Marzo de 2011 (R.E. 1437).
- Tres copias completas y autenticadas de la documentación administrativa, foliada y con un índice.
- Cinco copias completas debidamente autenticadas de la documentación técnica.

Y solicita la aprobación definitiva del expediente de Modificación del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA, en el ámbito del Plan Parcial Sector 9 "El Terragal", promovido por el Ayuntamiento, previo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Resultando que posteriormente con fecha 27 de Diciembre de 2011, RE n° 7725, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas, formula nuevo requerimiento al Ayuntamiento solicitando la aclaración de los siguientes aspectos del documento debidamente aprobado, esto es, superficie del sector y sistemas Generales incluidos no adscritos, así como la superficie del Sector de SSGG que las Normas Urbanísticas establecían para su compensación económica por los promotores de los Planes Parciales (Arts. 201 a 204 de las NNSS).

Visto el nuevo documento técnico redactado por el Arquitecto D. Fernando Valdés Morillo, de Enero de 2012, en el que, se incorporan las aclaraciones expresadas en el informe recibido por la Consejería de Obras Públicas.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

**“OBJETO: SEGUNDA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU- ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS A LA LOUA EN ÁMBITO PLAN PARCIAL 9 “EL TERRAGAL” DE SANLÚCAR LA MAYOR**

**PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR**

**LOCALIZACIÓN: PLAN PARCIAL 9 “EL TERRAGAL”**

**REDACCIÓN:** D. FERNANDO VALDÉS MORILLO, arquitecto

**INFORME:**

**0.- ANTECEDENTES. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.**

*El Pleno de este Ayuntamiento de fecha 1 de febrero de 2011 se acordó la aprobación inicial del documento de MODIFICACIÓN DEL PGOU-ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS A LA LOUA EN ÁMBITO PLAN PARCIAL 9 "EL TERRAGAL" DE SANLÚCAR LA MAYOR promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, redactado por el arquitecto D. Fernando Valdés Morillo en fecha diciembre de 2010.*

*El documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno el 29 de julio de 2011.*

*Ha sido remitido informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en el que se insta la subsanación de determinadas consideraciones con carácter previo a la preceptiva elevación del documento al Consejo Consultivo (a través de la Dirección General de Urbanismo). En este informe se expresan una serie de observaciones, las cuales han sido tenidas en cuenta en el documento de fecha enero de 2012, el cual se somete a nueva aprobación provisional.*

**2.- ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO.**

*Se han producido los siguientes cambios en el documento respecto del anterior:*

- Se corrige una errata en el dato de superficie total del sector.*
- Se desglosa la superficie se sistema local de áreas libres y de sistema general de áreas libres de manera que se ajuste a las superficies del sector; se sigue cumpliendo con la superficie mínima obligatoria en ambos casos.*
- Se incorpora la aclaración sobre los sistemas generales que estaban adscritos por el planeamiento vigente antes de la modificación (las Normas Subsidiarias de 1982), siendo aplicable la compensación en metálico para la obtención del suelo para el Parque urbano en San Pedro (artículo 201 de las NNSS).*

*El resto de determinaciones no se altera en ningún caso.*

- Respecto de lo informado por los organismos sectoriales con carácter vinculante: ADIF y servicio de carreteras de la Consejería de Obras Públicas, se comprueba que el documento que se somete a segunda aprobación provisional, (igual que el anterior en la primera aprobación provisional) contiene las determinaciones que se expresaban.*

*Por lo tanto se concluye que los cambios habidos no introducen alteraciones en el ámbito del sector, en la densidad, uso global, ni en la estructura de la propiedad.*

*Todas estas correcciones no suponen cambios sustanciales ni requieren la emisión de nuevos informes sectoriales, considerando lo previsto en el artículo 32,1 3ª, siendo en todo caso cambios técnicos de cálculos de decimales y de correcciones formales del documento que en ningún caso alteran los parámetros sustanciales que definen las determinaciones urbanísticas del ámbito de planeamiento. En este sentido se considera que no suponen en ningún caso un cambio sustancial a los efectos de la información pública. Se trata de modificaciones que actúan para la corrección formal y coherencia de la integración formal del documento.*

*En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la MODIFICACIÓN DEL PGOU-ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS A LA LOUA EN ÁMBITO PLAN PARCIAL 9 "EL TERRAGAL" DE SANLÚCAR LA MAYOR de fecha enero de 2012, para su segunda **APROBACIÓN PROVISIONAL.**"*

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 25 de Enero de 2012, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Pleno por unanimidad de los diecisiete miembros de hecho y de derecho que componen la Corporación Local, adoptan los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO:** Segunda Aprobación Provisional del documento técnico de Enero de 2012 de Modificación PGOU Adaptación Parcial a la L.O.U.A del PGOU de Sanlúcar la Mayor, ámbito "El Terragal", promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto D. Fernando Valdés Morillo, en el que se incorporan las aclaraciones expresadas en el informe recibido por la Consejería de Obras Públicas, poniendo de manifiesto que las mismas no suponen cambios sustanciales ni requieren la emisión de nuevos informes sectoriales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32,1 3ª de la LOUA.

**SEGUNDO:** Solicitar a los órganos y entidades administrativas, cuyo informe tiene carácter vinculante, para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1.4ª, a la vista del documento y del informe emitido previamente verifiquen el contenido de dicho informe.

**TERCERO:** Solicitar al órgano competente de la Consejería de Obras Públicas la aprobación definitiva del documento técnico de Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del P.G.O.U. de Sanlúcar la Mayor, ámbito "El Terragal", tras la emisión del dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía que será consultado preceptivamente al amparo de lo dispuesto en el art. 36.2 c.2ª de la L.O.U.A, a través de dicha Consejería.

**CUARTO:** Notifíquese a los Servicios Técnicos Municipales y a los interesados.

**QUINTO.-** Facultar al Alcalde tan ampliamente como en derecho fuera necesario para que en nombre y representación del Ayuntamiento efectúe cuantas operaciones sean necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL Nº 5 "AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL".**

Habiéndose dado cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso toma la palabra para manifestar que, es consciente de que, hace varios años, existe un problema en relación con el Cementerio que no tiene fácil solución; y es construir un cementerio nuevo o ampliar el existente.

Destaca que el Reglamento de Policía Sanitaria-Mortuoria, al regular los requisitos para el emplazamiento de los cementerios, establece; alrededor del suelo destinado a la construcción del cementerio, una zona de protección de 50 metros de anchura, libre de construcción, y una segunda zona de protección cuya anchura mínima será de 200 metros, que no podrá destinarse a uso residencial.

Añade que; en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, se pone de manifiesto que, la modificación que se propone no cumple con la segunda zona de protección de 200 metros anteriormente aludida. Y que en el informe emitido por la Secretaría General reconoce igualmente que, no se cumple el vigente Reglamento de Policía Sanitario-Mortuoria, entendiéndose que tras la aprobación inicial de la Modificación Parcial; en el trámite de información pública, se debe solicitar informe a la Consejería de Salud para que se pronuncie al respecto.

Reseña el Sr. González Alfonso que; por motivos de prudencia y hasta tanto no se reciba informe de la Consejería de Salud, el Grupo Socialista se va a abstener en este punto del orden del día, adelantando que a la vista del pronunciamiento de Salud estudiaran si cambian o no el sentido de su voto, en otras aprobaciones posteriores del presente documento técnico de ampliación de Cementerio.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez

para manifestar que, existe una imperiosa necesidad de ampliar el actual Cementerio Municipal reclasificando nuevos terrenos aledaños al mismo para albergar nuevos difuntos. Considera que, de ésta manera, se ataja el problema.

Añade que el Partido Socialista era consciente del problema existente pero que no hizo nada al respecto, después de ocho años.

A continuación interviene el Sr. Delegado de Urbanismo, D. Trinidad Manuel López Raya para cuestionar que si el problema existía con anterioridad por qué no se había actuado antes. Añade que, efectivamente el informe emitido por Secretaría se recoge la necesidad de pronunciamiento al respecto, por parte de la Consejería de Salud, adelanta sin embargo que; al parecer, existe un borrador de Reglamento de Policía Sanitario-Mortuoria en el que se flexibilizan los requisitos para la ampliación de los cementerios existentes.

El Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso, dirigiéndose al Sr. Portavoz del Grupo Popular destaca que el Grupo Socialista fue consciente del problema, pero no hizo nada a favor, pero tampoco en contra.

Se da por suficientemente debatido este asunto del orden del día.

Por todo ello y, resultando que el 2 de Febrero de 2010, el Pleno del Ayuntamiento acordó Aprobar Definitivamente el documento "PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor", de Enero de 2010, redactado por D<sup>a</sup> María Montero Montero al amparo del Decreto 11/2008, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, publicado en el BOJA nº 27, de 7 de Febrero de 2.008.

Visto el documento de Modificación PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento General ámbito SGEQ3 "CEMENTERIO MUNICIPAL", promovida por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y redactada por el arquitecto D. José Manuel Aboza Lobatón, arquitecto colegiado nº 4834 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, como arquitecto de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, el documento de MODIFICACIÓN PARCIAL Nº 5 DEL PGOU-ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANLÚCAR LA MAYOR, SGEQ3 "CEMENTERIO MUNICIPAL". Así como el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la Técnico de Medio Ambiente, D<sup>a</sup> Rosario Vargas Pacheco.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, cuyo contenido es el siguiente:

**"INFORME:**

**0.- IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.**

*Se ha presentado el documento de MODIFICACIÓN PARCIAL Nº 5 DEL PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANLÚCAR LA MAYOR. SGEQ3 "CEMENTERIO MUNICIPAL" DE SANLÚCAR LA MAYOR promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, redactado por el arquitecto D. José Manuel Aboza Lobatón, arquitecto colegiado COAS nº 4834, en fecha 26 enero de 2012, para su sometimiento a aprobación inicial.*

**1.- MARCO NORMATIVO Y PLANEAMIENTO VIGENTE:**

**1.1.Legislación vigente de aplicación directa:**

- *Texto refundido de la ley de Suelo, aprobado por REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, publicado*



el BOE de 26 de junio de 2008.

- *Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre (LOUA).*
- *Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.*
- *Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el R.D. 2159/1978, de 23 de junio.*

#### 1.2. Planeamiento de carácter supramunicipal.

El PLANEAMIENTO MUNICIPAL está compuesto por:

- *PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (POTA) (Decreto 206/2006 de 28 de noviembre de 2006)*
- *PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA (POTAUS) aprobado por el DECRETO 267/2009, de 9 de junio, y publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.*

#### 1.3. Planeamiento de carácter municipal.

- *Normas Subsidiarias municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16/12/1982. y sus posteriores innovaciones de planeamiento, de manera específica para el documento objeto de informe la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias nº 12 (BOP 49 del 2-3-87), de fecha 21 de noviembre de 1986, en el que se rectifican errores en la delimitación del suelo urbano, ajustando la superficie del cementerio que resultaba mayor a la prevista en el documento vigente. Se incorporan por tanto 1.400 m<sup>2</sup>s de uso dotacional perteneciente al cementerio.*
- *PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL de las Normas Subsidiarias a la LOUA aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*

### 2.-ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.

Los terrenos objeto de esta modificación se emplazan al noroeste del núcleo de Sanlúcar, colindante con el Sistema General SGEQ3, Cementerio Municipal, de acceso por el Camino de Cahanzo (camino entre Cementerio y Subestación Eléctrica). La superficie estimada en base a cartografía digital es de 2.748,50 m<sup>2</sup>s. Se corresponde parcialmente con la parcela 12 del polígono 30 con referencia catastral 41087A030000120000FT.

### 3.-OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La presente Modificación tiene por objeto la clasificación como suelo Sistema General de una superficie de 2.748,50 m<sup>2</sup>s de parcela actualmente en suelo no urbanizable, con destino a la ampliación del Cementerio Municipal existente (Sistema General de Equipamientos SGEQ3)

La necesidad del documento viene dada por el agotamiento del Cementerio Municipal existente, en la actualidad con prácticamente todas las fosas ocupadas y con una capacidad aproximada de menos de 100 nichos, lo que cubre las necesidades de apenas un año para el conjunto del municipio.

La parcela actual que ocupa el citado Cementerio, se encuentra limitada de tal forma que únicamente es posible su ampliación hacia el norte, en la parcela objeto de la modificación.

La clasificación planteada, como Sistema General (art. 44 de la LOUA), permite la implementación de este uso en la parcela, destinada a dar servicio al conjunto de habitantes del municipio.

### 4.-CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

#### 4.1. Contenido de la Modificación de Planeamiento

El contenido documental del presente instrumento de planeamiento se ajusta al artículo 19.1 de la LOUA, formalizándose en:

*Memoria; que incluye los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos por la LOUA. Contiene los siguientes apartados:*

1. *Fundamentación*
2. *Iniciativa*
3. *Objeto*
4. *Justificación de la necesidad del documento*
5. *Información y Antecedentes*
6. *El planeamiento municipal vigente y la normativa específica aplicable*
7. *Modificación parcial de planeamiento propuesta*
8. *Estudio económico financiero. Informe de Sostenibilidad Económica*
9. *Infraestructuras*
10. *Determinaciones relativas a la protección del Patrimonio Histórico*
11. *Afecciones derivadas de la legislación sectorial*
12. *Medidas y actuaciones para el fomento de la participación ciudadana*

*Anexos, que contienen la documentación relativa a los planos del Planeamiento vigente modificado, así como a la permeabilidad de los terrenos*

*Anexo I.- Modificación de la documentación del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA (2010)*

*Anexo II.- Datos geotécnicos sobre terrenos colindantes. Permeabilidad de los terrenos*

*Planos; que definen con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, la información urbanística y territorial y las determinaciones de ordenación que contengan. El listado de planos incluidos es el siguiente:*

*Información*

- 01.- *Localización*
- 02.- *Clasificación y Sistemas Generales*
- 03.- *Afecciones*
- Ordenación. Modificación propuesta.*
- 04.- *Ordenación. Clasificación y Sistemas Generales*
- 05.- *Ordenación. Afecciones*
- 06.- *Ordenación interior no vinculante*

*El documento se acompaña de Estudio de Impacto Ambiental.*

*4.2. Cumplimiento de lo establecido en la Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía*

*En base a lo establecido el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, se comprueba que el documento consta de los siguientes*

apartados:

*1. INTRODUCCIÓN.*

*2. DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO*

*2.1. Ámbito de actuación del planeamiento.*

*2.2. Exposición de los objetivos del planeamiento.*

*2.3. Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.*

*2.4. Descripción pormenorizada de las infraestructuras. Dotaciones de suelo*

*2.5. Descripción de las distintas alternativas consideradas.*

*3. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO*

*3.1. Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas.*

*3.2. Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.*

*3.3. Descripción de los usos actuales del suelo.*

*3.4. Descripción de los aspectos socioeconómicos.*

*3.5. Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.*

*3.6. Identificación de afecciones a dominios públicos.*

*3.7. Incidencia en el ámbito del planeamiento de la normativa ambiental.*

*4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.*

*4.1. Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.*

*4.2. Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones.*

*4.3. Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.*

*5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO*

*5.1. Medidas protectoras y correctoras relativas al planeamiento propuesto.*

*5.2. Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad accesibilidad funcional.*

*6. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLANEAMIENTO.*

*6.1. Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*

*6.2. Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

*7. DOCUMENTO DE SÍNTESIS.*

*8. ANEXO FOTOGRAFICO.*

*9. ANEXO CARTOGRAFICO.*

*10. BIBLIOGRAFÍA*

*11. EQUIPO REDACTOR*

Por tanto, el documento cumplimenta el contenido de lo definido en los arts.11 y 12 del Decreto 292/1995, y en concreto en lo relativo al art. 12 que determina el contenido del estudio de impacto ambiental de la planificación urbana:

1. Descripción esquemática de las determinaciones estructurales : apartado 2 del documento (descripción de las determinaciones de planeamiento, infraestructuras y alternativas consideradas, anexo fotográfico y cartográfico (escala 1/20000 y 1/2000)
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado: apartado 3 del documento
3. Identificación y valoración de impactos en las distintas alternativas: apartado 4 del documento (identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones)
4. Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento: apartado 5 del documento (medidas protectoras y correctoras, medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales)
5. Síntesis: apartado 7 del documento (documento de síntesis)

#### **4.-JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN.**

El día 2 de febrero de 2010 se produjo la aprobación de la adaptación parcial del planeamiento general vigente de Sanlúcar la Mayor, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre y sus posteriores modificaciones (LOUA), todo ello en el marco de las previsiones de la disposición transitoria segunda de la LOUA, la cual establece que los municipios podrán formular y aprobar adaptaciones de los planes y restantes instrumentos, que podrán ser totales o parciales.

El presente documento se inscribe en el marco de las previsiones establecidas en el Título I, Capítulo IV de la LOUA, (artículos 26 a 41), sobre la elaboración y aprobación y sus efectos, la vigencia e innovación de los instrumentos de planeamiento.

El artículo 36 de la LOUA regula el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, pudiéndose llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

En aplicación de los artículos 37 y 38 de la LOUA, la presente innovación se lleva a cabo mediante una **modificación del instrumento de planeamiento en vigor**, el cual es, en este caso, el P.G.O.U, adaptado parcialmente a la LOUA del planeamiento general vigente de Sanlúcar la Mayor.

En aplicación del artículo 38.3 de la LOUA y la disposición adicional primera del Decreto 11/2008 de 22 de enero, se presenta este documento para su aprobación por la Administración competente.

En virtud de lo anterior, se está frente a una modificación del planeamiento, en tanto que la ordenación propuesta no supone la alteración integral de la ordenación establecida por el planeamiento general ni la alteración sustancial de la ordenación estructural. Tampoco está motivada en la elección de un modelo territorial distinto ya que la estructura general y orgánica del territorio permanece inalterada en su esencia, según la definen los arts 19.1.b y 25 Real Decreto 2187/78, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico (en adelante RPU). Por lo tanto, dicha alteración procede que se efectúe por la vía de la modificación y no por la de la revisión del planeamiento.

La presente modificación de planeamiento es de carácter estructural, según lo establecido en el art. 101.A apartado a) de la LOUA

#### **5.- OBJETIVO DE LA NUEVA ORDENACIÓN.**

La modificación de planeamiento propuesta pretende definir y clasificar el suelo previsto para la ampliación del suelo destinado a Sistema General para ampliación de Cementerio Municipal.

Es por ello que se propone la modificación en la clasificación y calificación de suelo de parte de la parcela 12 del polígono 30 del municipio de Sanlúcar la Mayor, pasando de suelo no urbanizable de especial protección (Escarpes de la Cornisa del Guadamar) a suelo Sistema General (SGEQ3b), con una superficie de 2.748,50 m2s.

## 6.- DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.

Los parámetros urbanísticos vigentes para el ámbito de suelo son los siguientes:

Determinaciones :

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística "Escarpes de la Cornisa del Guadiamar"

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: No procede

SUPERFICIE: 2.748,50 m<sup>2</sup>

USO CARACTERÍSTICO: -

## 7.- DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO MODIFICADO.

Los parámetros urbanísticos propuestos son los siguientes:

Determinaciones :

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Sistema General

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: No procede

SUPERFICIE: 2.748,50 m<sup>2</sup>

USO CARACTERÍSTICO: Dotacional público

Condiciones de la ordenación: Realizar la necesaria ampliación del Cementerio Municipal existente.

## 8.- JUSTIFICACIÓN

### 8.1. Justificación de la ordenación según artº 17 LOUA

No procede al no ser el objeto de la modificación un sector, área o uno de los casos contemplados en dicho artículo.

### 8.2. Justificación del cumplimiento del artº 36 LOUA

Sobre el artº 36.1:

Al ser una demanda la necesidad de suelo para cementerio en la propia localidad; se funda en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística. El fin último de la modificación es la creación de un Sistema General, destinado a dar servicio al conjunto de ciudadanos del municipio.

La nueva solución propuesta no desvirtúa las opciones básicas de la ordenación originaria, al no existir valores o elementos de servicio al municipio que se pierdan con la nueva ordenación.

Sobre el artº 36.2.a)2º):

Visto el contenido y alcance de la modificación, se considera cumplido lo establecido en el artº 36.2.a)2º), puesto que no se desafecta suelo público destinado a parques y jardines, no se suprimen determinaciones sobre vinculación de terrenos a viviendas de protección; por lo que no es necesario por estos motivos contemplar medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas. Al contrario, se incrementa la proporción de la dotación existente destinada a cementerio municipal, como consecuencia del crecimiento de la población.

Sobre el artº 36.2.b):

Se informa que el contenido documental es el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas. Una vez que sea sometido a la aprobación definitiva se deberá acompañar del correspondiente documento parcial o refundido del instrumento de Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA en vigor en el que se contengan las

determinaciones aplicables resultantes de esta innovación.

#### **Sobre el artº 36.2.c:**

Esta innovación afecta a la ordenación estructural y seguirá el procedimiento previsto en el artº 36.2.c.

En conjunto se puede afirmar que la implementación del nuevo Sistema General logra un mejor resultado para el interés público.

#### **8.3. Justificación del artº 36 del reglamento de gestión**

No procede según el contenido del documento.

#### **8.4. Justificación de la eliminación de la categoría protección del suelo no urbanizable**

La caracterización como suelo no urbanizable de especial protección de la parcela proviene de la asimilación, en la adaptación parcial a la LOUA del planeamiento vigente de Sanlúcar la Mayor (Normas Subsidiarias), del suelo denominado "Escarpes de la Cornisa del Guadiamar", que abarcaba desde el entorno del actual Corredor Verde del Guadiamar, hasta el límite del suelo urbano, si bien la escasa definición de la planimetría impedía definir de manera exacta los límites de suelo vigentes

De este modo, con la incorporación de los espacios protegidos derivados del planeamiento supramunicipal (Cornisa Oeste del Aljarafe), el planeamiento deja un espacio de suelo no urbanizable de especial protección comprendido entre dicha Cornisa Oeste, con su límite sur definido por el camino de la Dehesa en Sanlúcar la Mayor y el límite del suelo urbano consolidado.

La ausencia de los valores propios de la categoría de especial protección de este suelo vienen reflejados por:

- El propio límite de la Cornisa Oeste del Aljarafe definido en el planeamiento supramunicipal vigente deja fuera del ámbito de protección a estos suelos
- Los valores intrínsecos que derivan en la protección, tales como valores paisajísticos, visuales o medioambientales, no existen en el terreno, debido a la fuerte transformación sufrida por la ocupación de construcciones y uso agropecuario
- No tienen relación alguna los terrenos con la orografía alomada que distingue a la Cornisa del Aljarafe, siendo terrenos planos de acceso directo desde la continuación del viario existente
- No existe vegetación, arbolado, o elementos vinculados a los valores de caracterización naturales o medioambientales del suelo no urbanizable de especial protección

El documento de Información, Diagnóstico y Avance del PGOU, aprobado en el año 2006, ya establece estos terrenos en una unidad de paisaje independiente denominada U-(4)-I "Usos Mixtos sobre Suelo No Urbanizable", fuera de la que la unidad de paisaje territorial U-2 "Cornisa del Aljarafe", identificando de manera pormenorizada los valores y características diferenciadas de cada uno de los terrenos. El documento de Estudio de Impacto ambiental que acompaña a la Modificación de Planeamiento incluye documentación al respecto.

#### **8.5. Justificación de la no afectación sobre los suelos protegidos de la RED NATURA 2000**

La presente innovación de planeamiento no afecta a los terrenos existentes en el municipio integrados en la RED NATURA 2000, y conformados en Sanlúcar la Mayor por los terrenos dentro del ámbito del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C) Corredor Verde del Guadiamar.

#### **8.6. Justificación relativa al Patrimonio Cultural**

Los terrenos objeto de la Modificación no se encuentran incluidos dentro del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor o su entorno, Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico declarado el 14 de noviembre de 2006 (Decreto 2020/2006 de 14 de noviembre)

Así mismo, dichos terrenos no se encuentran incluidos ni afectan a los Yacimientos Arqueológicos reconocidos en la Carta Arqueológica del Municipio de Sanlúcar la Mayor.

#### **8.7. Justificación de las determinaciones derivadas de las afecciones sectoriales**

*El ámbito de la modificación no está incluida en ninguno de los siguientes espacios naturales:*

- *Vías Pecuarias*
- *Espacios Protegidos provenientes del Planeamiento Supramunicipal (POTA, POT AUS)*
- *Cauces fluviales*

*Tampoco afecta a los siguientes espacios*

- *Redes de Infraestructuras de carácter general*
- *Terrenos de la Red Ferroviaria o su zona de afección*
- *Terrenos de la Red General de Carreteras o su zona de afección*

*La legislación aplicable en materia de policía sanitaria mortuoria está constituida por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.*

*El Estatuto de Autonomía para Andalucía (art. 13.21LAN 1982/53 y 20.1LAN 1982/53), la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de sanidad e higiene, así como el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.*

*La ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, encomienda a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía el establecimiento de criterios generales, normas y directrices para el ejercicio de la policía sanitaria mortuoria.*

*Por todo lo anterior, resulta de aplicación directa El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 95/2001, de 3 de abril, BOJA de 3 de mayo de 2001), y en concreto sus arts. 37, 38, 39 y 40, así como el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril. El texto autonómico (Decreto 95/2001), tal y como recoge su texto " (...) adapta la normativa estatal vigente a la realidad de la Comunidad Autónoma "estableciendo las directrices para ampliaciones de cementerios.*

*Las afecciones vienen definidas por lo establecido en el art. 39*

*Artículo 39. Requisitos de emplazamiento de los cementerios*

*1. El emplazamiento de cementerios de nueva construcción deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Los terrenos serán permeables*

*b) Alrededor del suelo destinado a la construcción del cementerio se establecerá una zona de protección de 50m de anchura, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada*

*c) A partir del recinto de esta primera zona de protección se establecerá una segunda zona, cuya anchura mínima será de 200 metros, que no podrá destinarse a uso residencial*

*2. La ampliación de cementerios que supongan un incremento de superficie estará sujeta a los mismos requisitos de emplazamiento que los de nueva construcción. No obstante, la zona de protección prevista en el apartado 1b de este artículo, podrá reducirse hasta un mínimo de 25 metros.*

*A los efectos de este Reglamento se entiende por ampliación toda modificación que suponga un incremento de su superficie o aumento del número total de sepulturas previstas en el proyecto inicial.*

*Respecto a la permeabilidad de los terrenos, si bien no se han realizado estudio geotécnico sobre la parcela, la experiencia en el suelo de la zona señala la existencia de terrenos arcillosos, como es general en la zona y así quedaba señalado en el estudio geológico del documento de Información del PGOU, estando los terrenos impermeables a cotas mucho más inferiores, correspondientes a las margas azules. Estudios en terrenos cercanos, indican que los terrenos poseen grado de permeabilidad. En cualquier caso, no se prevé la realización de fosas, que no requerirían una superficie destinada a cementerio mayor a la propuesta en el documento.*

*Respecto a las zonas de protección, la presente modificación no altera de manera sustancial la actual afección sobre el núcleo urbano existente en la actualidad. Dicha afección actual no cumple con lo establecido en el art.39.1.c en relación al uso residencial en el ámbito de 200 metros a partir de la zona de protección libre de construcciones. En ese sentido, al aplicar dicha distancia, se comprueba que en este ámbito existen edificaciones, contempladas en el planeamiento vigente y*

*sus antecedentes (Normas Subsidiarias de 1982 y sus modificaciones de planeamiento) simultáneas a la existencia del cementerio actual. La ampliación propuesta conserva el ámbito de afección, modificándolo ligeramente y por tanto permaneciendo el incumplimiento de la distancia pero sin el aumento de la misma.*

*En vías de una aplicación del criterio de alejamiento del entorno construido, la ampliación se plantea hacia el norte, en sentido contrario al conjunto urbano principal, y con la ocupación de terrenos de suelo no urbanizable del límite del núcleo urbano, no produciendo por tanto un incremento de la afección sobre el suelo urbano consolidado.*

*El documento refleja de manera gráfica la situación de las nuevas zonas de protección, no existiendo edificaciones en la primera zona prevista. El incremento de la segunda zona, hacia el norte, queda en suelo no urbanizable.*

#### **9.- INFORMES DE ENTIDADES AFECTADAS**

*Para la modificación que se tramita, son necesarios recabar los siguientes informes de entidades afectadas:*

*–Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio (Informe de Incidencia Territorial y, en su caso, Informe de la Comisión Interdepartamental)*

*–Delegación Provincial de Medio Ambiente.*

*–Delegación Provincial Consejería de Salud*

#### **10.- SUSPENSIÓN DE LICENCIAS**

*En relación a lo dispuesto en el artº 27 LOUA, el acuerdo de aprobación inicial de esta innovación de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en todo el ámbito de la modificación, dado que las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente.*

#### **11.- EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

*A continuación se analiza lo previsto en el artº 36.1.c) y ANEXO I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA) y de la modificación del Anexo I por el DECRETO 356/2010, de 3 de agosto. En este Anexo se recogen las categorías de actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental; la Categoría 12 sobre “planes y programas” comprende, entre otras, la categoría 12.3 recoge la categoría de “Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable”*

*En este sentido, el documento de innovación de planeamiento viene constituido por el documento de modificación parcial y su Estudio de Impacto Ambiental, redactado así mismo por los Servicios Técnicos Municipales, por medio de la licenciada en Ciencias Ambientales Dª Rosario Vargas Pacheco.*

#### **12.- CONCORDANCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SUPERIOR**

*La modificación presentada no contradice determinaciones respecto a la ordenación territorial contenidas en el documento del PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA (POTAUS) dado que el objeto de esta modificación no tiene incidencia territorial, dada su escasa superficie, incidencia y singularidad.*

#### **CONCLUSIÓN.**

*En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la MODIFICACIÓN PARCIAL Nº 5 DEL PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANLÚCAR LA MAYOR. SGEQ3 “CEMENTERIO MUNICIPAL”, para su aprobación inicial.”*

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 25 de Enero de 2011, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto 292/1995, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de



Régimen Local, el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, esto es nueve votos a favor de los Grupos Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4) y ocho abstenciones del Grupo Socialista (8), adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar Inicialmente la Modificación Parcial nº 5 del PGOU Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, SGEQ3 "Cementerio Municipal ", promovido por este Ayuntamiento y redactado por los Servicios Técnicos Municipales, que contiene así mismo el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la Técnico de Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** Someter a información pública durante un mes el citado acuerdo mediante publicación del mismo en el B.O.P. y en uno de los diarios de mayor circulación, en el Tablón de Edictos Municipal, así como la notificación a los propietarios afectados.

**TERCERO:** Solicitar los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, así como de las Compañías y Entidades suministradoras.

**CUARTO:** Solicitar pronunciamiento sobre la procedencia o no de emisión de informe de Incidencia Territorial ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el art. 14.1 b) del Decreto 525/2008.

**QUINTO.-** Solicitar el informe de valoración conjunta de la Comisión Interdepartamental respecto de la presente Modificación al amparo del Decreto 11/2008 por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizable en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

**SEXTO.-** Acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LOUA, la suspensión, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en todo el ámbito de la modificación, dado que las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente, por un plazo máximo de dos años. En todo caso la suspensión se extinguirá con motivo de la publicación de la aprobación definitiva de la Modificación Parcial nº 5 del PGOU Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, SGEQ3 "Cementerio Municipal "

**SÉPTIMO.-** Remitir el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de 10 días para la emisión de la Declaración Previa de Impacto Ambiental (artículo 34 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental).

**OCTAVO.-** Facultar al Alcalde tan ampliamente como en derecho fuera necesario para que en nombre y representación del Ayuntamiento efectúe cuantas operaciones sean necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES. (Expte. 04/12.-Var.)**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifiestar que va a realizar una defensa conjunta de los dos puntos; sexto y séptimo del orden del día.

Considera que el normativizar las vías de espacio público, mediante la instalación de quioscos, siempre es positivo. Sin embargo entiende que, éste no es el momento adecuado para ello, recordando que, en la mayoría de los casos, quienes lo explotan son pequeños y medianos empresarios, que; ante la crisis económica existente, han visto mermados sus ingresos, resultándole costoso, llegar a fin de mes.

Insiste en que la medida de reglamentar la instalación de los quioscos en la vía pública le parece muy acertada pero; poco oportuna en estos momentos de crisis, habida cuenta de que ello, implicará en mayor o menor medida, la producción de una serie de gastos, y en definitiva, contribuirá a incrementar la crisis que padece el sector; considerando que ahora hay que dar facilidades, y que si existe algún problema en relación con algún quiosco, se le de una solución individualizada, sin necesidad de aprobar Ordenanza alguna.

Finalmente considera que la Ordenanza se debe dejar para más adelante cuando el problema económico se torne más favorable.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez hace uso de la palabra para señalar que, a los ciudadanos, les gusta estar en la calle compartiendo la vida privada con una vida social y que, al mismo tiempo, es importante facilitar a los bares y establecimientos, el mayor espacio posible para desarrollar su negocio. Destaca que, es fundamental para los bares, la instalación de terrazas como un medio para subsistir económicamente, cuando el consumo ha decaído.

Añade que con la presente Ordenanza se intenta compatibilizar muchos intereses en juego, beneficio para los comerciantes, disfrute de la vía pública por los viandantes, el descanso de los vecinos, etc.

Manifiesta que se ha contado con los informes de la Policía Local, y con un informe de las necesidades de los bares, significando que finalmente se ha elaborado la Ordenanza acorde a los gustos y necesidades de esta población.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya para manifestar que la Ordenanza de veladores intenta dar respuesta a las necesidades existentes. Considera que la respuesta de la Administración debe producirse, tanto en época de bonanza como en época de crisis, sabiendo dar respuesta a todos los vecinos afectados, los que tienen bares y los que no lo tienen.

Añade que se han tenido en cuenta una serie de factores, y que se ha contado con el informe de la Policía Local que es la que informa dónde pueden instalarse los veladores y qué espacio pueden ocupar. Destaca que, en el casco histórico, se ha pretendido guardar una determinada estética y en materia de horarios ésta se fija por disposición legal.

Considera que se debe regular esta materia, para que, a través de su debida reglamentación, los ciudadanos sepan a qué atenerse, no dependiendo por contra de la voluntad del Alcalde o Concejal correspondiente.

El Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso toma la palabra para manifestar que, el Grupo Socialista se viene quejando de la poca o escasa participación de su Grupo -el único de la oposición- en la toma de decisiones municipales. Aclara que, la excepción se produce cuando los asuntos vienen relacionados con la Delegación de Urbanismo, que ostenta el Sr. López Raya.

Añade que, aún cuando en muchos aspectos están de acuerdo con la Ordenanza; y se deba normativizar la ocupación del dominio público, sin embargo reseña que, no es el momento más adecuado para su aprobación, dada la época de crisis económica que se atraviesa, y significando que su oposición va a dar lugar a la realización de una serie de gastos, ejemplificando al respecto.

Concluye por tanto diciendo que en el fondo está de acuerdo con la Ordenanza que se propone; pero que sin embargo, no es el momento adecuado para llevarla a cabo.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez destaca a continuación que, se está a tiempo de regular la instalación de mesas y sillas destinado al uso hostelero, siendo sin embargo consciente de las dificultades del momento que se atraviesa.

El Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad López Raya hace uso de palabra para

manifestar que efectivamente considera que en el fondo están de acuerdo, reconoce que el sector hostelero está pasando un mal momento pero que, sin embargo, hay dos formas de enfocar las cosas; dejar de regular las cosas o por el contrario buscar las adaptaciones necesarias, encontrándose la solución adecuada, ejemplificando al respecto con la instalación del mercado navideño, que reactivó la vida económica de Sanlúcar.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que, efectivamente, todos están de acuerdo en el fondo del asunto. Añade que en el mes de Septiembre se produjeron quejas de vecinos que ponían de manifiesto que no se podía transitar por las calles, por la instalación de veladores.

Concluye diciendo que también, en momentos de crisis, hay que adaptarse y que la Ordenanza, que se somete a aprobación, prevé un periodo transaccional de adaptación a dicha normativa y que en definitiva busca reactivar la economía.

Y por todo ello, la instalación de mesas y sillas destinadas al uso complementario de establecimientos destinados al uso hostelero, con ocupación de la vía pública constituye un uso, en base a circunstancias singulares de la intensidad el mismo, que permite englobarse en el uso común especial y por tanto queda sujeto a licencia (arts. 29 y 30 Ley 7/1999).

A tal efecto se ha elaborado una Ordenanza, a la que se habrán de acomodar las autorizaciones o licencias que se concedan por el órgano municipal competente para la instalación de terrazas de veladores anejas a locales o establecimientos comerciales destinados a la hostelería espacios públicos del suelo urbano consolidado, como viarios, espacios libres o parcelas dotacionales, con el siguiente tenor literal:

#### **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 28 y siguientes, contempla la utilización de bienes de dominio público. La instalación de mesas y sillas destinadas al uso complementario de establecimientos destinados al uso hostelero, con ocupación de la vía pública constituye un uso, en base a circunstancias singulares de la intensidad el mismo, que permite englobarse en el uso común especial y por tanto queda sujeto a licencia (arts. 29 y 30 Ley 7/1999)*

*La presente ordenanza pretende regular el otorgamiento de licencias vinculadas a este tipo de instalaciones de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos con fin lucrativo.*

*Asimismo, la presente ordenanza adopta una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa de estos usos en los espacios de titularidad pública, definiendo los requisitos y condiciones para la instalación de mesas, sillas y otros elementos de las terrazas veladores*

##### **CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO**

###### **Artículo 1. Objeto.**

*La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el suelo urbano delimitado del municipio de Sanlúcar la Mayor.*

###### **Artículo 2. Definición.**

*A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por terrazas de veladores al conjunto compuestos por mesas y sus correspondientes sillas al aire libre, sobre vía o espacio público, que puedan ir acompañados de elementos auxiliares tales*

*como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables, y que realizan una ocupación del espacio público para una finalidad lucrativa, en relación con un local o establecimiento comercial destinado a la hostelería.*

*La terraza de veladores se contempla únicamente en el caso de corresponder a una instalación aneja a un establecimiento ubicado en inmueble, no estando contempladas aquellas que no cumplan esta condición.*

*El módulo tipo de terraza velador lo constituye (como máximo) una mesa con cuatro sillas, enfrentadas dos a dos o una a una en diagonal. Este conjunto deberá permanecer recogido en cada módulo, en tanto en cuanto no sea ocupada por lo usuarios, con una ocupación máxima por módulo de 2,50 m<sup>2</sup>s.*

### **Artículo 3. *Ámbito de aplicación.***

*El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se corresponde con los espacios de titularidad pública, viarios, espacios libres o parcelas dotacionales, dentro del suelo clasificado como urbano consolidado del término municipal de Sanlúcar la Mayor.*

*Podrán obtener autorización para la instalación de terrazas veladores aquellos establecimientos destinados a restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares, y bares-quioscos a los que se refiere el Epígrafe III.8 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cuenten, según los casos, con licencia de apertura para la actividad a la que se destina, o que hayan presentado ante este Ayuntamiento, con carácter previo al inicio de la actividad, declaración responsable y comunicación previa conforme a los Anexos de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para la Instalación en el Municipio de Sanlúcar la Mayor de Establecimientos destinados a Actividades de Servicios incluidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.*

### **Artículo 4. *Ámbito temporal. Horarios.***

*En relación a los horarios de apertura y cierre de los establecimientos con terrazas de veladores se estará a lo establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.*

*En todo caso el horario para la instalación de las terrazas de veladores se ajustará al horario concreto de la actividad a la que estén vinculadas, de acuerdo con la referida Orden de 25 de marzo de 2002.*

*Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras Ordenanzas Municipales, y de lo establecido en el art. 9 de la presente ordenanza para las zonas acústicamente saturadas.*

## **CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES**

### **Artículo 5. *Naturaleza de las autorizaciones.***

*La implantación de las terrazas de veladores supone un uso común especial del dominio público que requerirá la previa obtención de la licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.*

*Dicho uso común especial dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes de acuerdo con lo previsto en cada momento en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.*

*El carácter de las licencias por la instalación de terrazas de veladores será temporal, limitado a lo establecido en el art. 16 de la presente Ordenanza, pudiendo renovarse.*

*El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer cuantas modificaciones pudiera estimar, si así existiesen circunstancias de interés público que lo aconsejasen, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, previo informe técnico de los servicios municipales.*

*En el caso de que concurran circunstancias de interés público, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos, actividades u otros, que impidan la efectiva utilización del espacio destinado a terraza velador durante un periodo de tiempo, la autorización quedará sin efecto durante el tiempo imprescindible para dicha actuación, no generándose en ningún caso derecho a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional de la tasa abonada correspondiente al concepto de ocupación de vía pública por el periodo no disfrutado.*

*Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.*

#### **Artículo 6. Licencias y compatibilidad**

*La licencia deberá exponerse en lugar visible del establecimiento, debiendo mostrarse para inspección Municipal cuantas veces sea requerida.*

*La licencia incluirá los siguientes conceptos:*

- Dimensiones máximas de la terraza o velador (definición gráfica)*
- Número máximo de elementos permitidos, así como su situación (definición gráfica)*
- Horario*
- Elementos auxiliares*

*La autorización obtenida por la licencia para la instalación de terrazas veladores en la vía o espacio público, corresponde a una decisión discrecional del Ayuntamiento y por tanto supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano.*

*En concordancia con el art. 2 de la presente ordenanza, sólo se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de hostelería, de los relacionados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, ubicado en inmueble. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza para el correcto cumplimiento de la ordenanza.*

#### **Artículo 7. Condiciones de uso de las instalaciones.**

*Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.*

*Asimismo, los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza velador, así como a recogerla todos los días al final de la jornada, con el acopio de los elementos en el interior del establecimiento o local complementario, nunca en el espacio público.*

*No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada, no pudiendo quedar fuera elementos complementarios de acopio de sillas, mesas, correas u otros.*

*Queda expresamente prohibida la instalación de elementos tales como altavoces, aparatos de música, de televisión o similares, o cualquier elemento que produzca vibración acústica, así como la celebración de espectáculos, actuaciones musicales u otros.*

#### **Artículo 8. Espacios físicamente saturados.**

*El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aún cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas.*

*Serán espacios físicamente saturados a efectos de la presente ordenanza aquellos cuyo espacio susceptible de ocupación*

por terrazas veladores (es decir, el total del espacio público objeto de autorización descontados los itinerarios peatonales o viarios necesarios para el tránsito descritos en la presente ordenanza) se encuentre en el momento de la calificación con una ocupación igual o superior al 80% de la misma.

Para la declaración de espacios físicamente saturados se necesitará iniciar el correspondiente expediente administrativo en base a informe de los Servicios Técnicos Municipales, que deberá ser aprobado por Junta de Gobierno local.

#### **Artículo 9. Zonas acústicamente saturadas.**

En zonas acústicamente saturadas, no procede la concesión de nuevas terrazas de veladores que no sean las existentes.

En concordancia con el art. 4.4. de la ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que permite restringir en dos horas el horario de cierre en zonas acústicamente saturadas, se limita el el horario para la instalación de las terrazas de veladores hasta las 24:00 horas en estas zonas.

#### **Artículo 10. Espacios prohibidos.**

El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, los espacios en el ámbito del Conjunto Histórico, y en concreto en sus espacios catalogados, en los que puede prohibirse expresamente la instalación de terrazas de veladores a través del planeamiento urbanístico (Plan Especial, Plan General).

### **CAPÍTULO III. CONDICIONES TÉCNICAS**

#### **Artículo 11. Condiciones y formas de ocupación.**

La ocupación y capacidad de las terrazas veladores vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

1. Con carácter general las terrazas de veladores se situarán separados de la alineación del bordillo al menos 40 centímetros, y en cumplimiento del art. 50 del Decreto 293/2009, de 7 de julio de accesibilidad, guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,50 metros en los itinerarios definidos como accesibles (Decreto 293/2009, de 7 de julio), respetándose el itinerario de forma continua, evitando quiebros.

2. Acerados. La ocupación de la acera por terraza de veladores será la siguiente:

- a) En aquellos Acerados existentes cuyo ancho sea de hasta 2,0 metros, la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho del Acerado, respetando un paso mínimo de 90 cm medidos desde la alineación del bordillo
- b) En aquellos Acerados cuyo ancho sea superior a 2,0 metros, se permitirá la ocupación del ancho hasta un máximo que permita dejar libre 1,50 metros de ancho.
- c) En el caso de existir barandilla en el Acerado, no será necesaria la necesidad de separación del bordillo de 40 centímetros

El ancho de acera, a los efectos del presente apartado, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados, como por ejemplo el carril bici.

3. Calles peatonales y espacios libres, plazas o o zonas verdes

- a) En calles peatonales, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 70% del ancho, respetando un itinerario accesible mínimo de 1,80 metros.
- b) En plazas y espacios libres, la anchura de ocupación no podrá ser superior al 50%, respetando un paso de 2,50 metros.
- c) En ambos casos, de existir ordenanzas del planeamiento urbanístico en el ámbito en el que estén incluidos dichos

*espacios públicos, prevalecerá lo establecido en ellas para las terrazas de veladores sobre la presente Ordenanza.*

#### **4. Viales**

*En el caso de la instalación de terrazas veladores en calzada de viales o zona de aparcamiento de vehículos, se exigirán las siguientes condiciones:*

- a) Deberá estar debidamente acotado y señalizado por medio de colocación de valla delimitadora del espacio, tanto por la parte anterior, posterior y lateral que de a la parte de rodadura, conforme a modelo especificado en el anexo I de la presente ordenanza. La colocación, guarda, conservación y custodia de estos elementos de vallado correrá a cargo del titular de la licencia de instalación de terraza de veladores.*
- b) En el caso de instalarse en zona de aparcamientos de vehículos, no deberá sobresalir ningún elemento de la línea formada por los vehículos estacionados o zona de aparcamiento.*
- c) En el caso de instalarse en zonas de calzada de vial, deberá respetarse un ancho suficiente de paso de, al menos, 3,0 metros hasta la valla de protección para el paso de vehículos*

*Se podrá denegar la licencia en las terrazas definidas en el presente apartado 4 en el caso de que su localización se considere inadecuada, debido a que implique la eliminación de un número excesivo de estacionamientos, dificultades en el tránsito de vehículos, o casos similares previo informe de los Servicios Técnicos o la Policía Local en el análisis de la propuesta.*

*5. La longitud de los veladores podrá alcanzar, como máximo, la de la fachada del local o edificio vinculado al uso, tanto en el caso de que la terraza velador se sitúe junto a la fachada de edificio (entendiéndose como junto a fachada la distancia inferior a cinco metros desde el velador a fachada), como en el caso de que la terraza velador se sitúe en el vial o zona de aparcamiento que haya junto al local.*

*6. En el caso de que se sitúe la terraza velador separada de fachada (distancia superior a cinco metros desde el velador a fachada), se podrá ocupar una longitud superior, siempre que conste consentimiento escrito de los propietarios de los locales, viviendas, u otros adyacentes, siendo estos los afectados en el exceso de longitud que sobresalga de la línea de fachada .*

*7. La capacidad máxima de las terrazas de veladores será de 15 módulos tipo de velador (mesa más una, dos, tres o cuatro sillas), con un aforo máximo de 50 personas, sin perjuicio de aquellos casos en los que, por la superficie disponible para la ubicación de los veladores según los criterios expuestos en el presente artículo, no se admita esa ocupación máxima, que será menor.*

*No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 15 módulos de veladores, con un aforo de hasta 100 personas, siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.*

*8. En el caso de veladores en espacios catalogados en el Conjunto Histórico, su localización, aforo máximo y situación de elementos deberá ser definido de manera específica de cada uno de ellos, bien mediante normativa concreta (Plan Especial u otros) o proyecto específico informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. En su defecto, se acogerá a lo establecido en el presente artículo.*

*9. En el caso de que dos o más locales soliciten un mismo espacio, la ocupación del mismo se repartirá a la longitud de fachada de cada uno de los mismos.*

#### **Artículo 12. Elementos de sombras.**

*Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en formas enrollables a fachada, o sombrillas. En ningún caso estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación.*

*Las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo, siendo su altura máxima libre de 3,00 metros y mínima de 2,40 metros. La proyección de estos elementos no podrá sobrepasar en ningún caso la superficie destinada a terraza velador, no pudiendo cerrarse por sus laterales o frontal.*

Los toldos no podrán en ningún caso fijarse al suelo mediante estructuras complementarias ya sea atornilladas, con anclajes u otros, quedando prohibido el agujereado del pavimento.

En el caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante base de suficiente peso y superficie, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes, siendo su altura mínima de 2,20 metros y su altura máxima de 2,60 metros.

#### **Artículo 13. Elementos de mobiliario urbano.**

1. Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- a) Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto de, al menos, 1,0 metro.
- b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- c) Los pasos de peatones.
- d) Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto de, al menos, 50 centímetros.
- e) Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado, de al menos 50 centímetros.
- f) Los accesos de viviendas existentes, distanciándose al menos 1,50 metros de la puerta de acceso.

2. Cuando dispongan de paneles de información, deberán ajustarse, en su caso, a lo establecido en los art. 49 del Decreto 293/2009 de Accesibilidad en Andalucía sobre paneles de información, y en concreto las siguientes normas:

- a) Cualesquiera señales, postes, anuncios, puntos de información, u otros elementos verticales, se situarán en el tercio exterior de la acera, siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 0,90 metros. En todo caso, se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte. En itinerarios estrechos donde esta disposición dificulte el paso, los soportes verticales de señales se dispondrán adosados en fachada, con salientes a una altura mínima de 2,20 metros o junto al encuentro de la alineación con la fachada siempre que en toda su longitud no invadan la acera en más de 10 centímetros, relegando el resto de elementos de mobiliario a zonas de dimensiones suficientes.
- b) Se situarán de forma que no invadan el vado y el paso peatonal, ni en los cruces de calle en toda la superficie común a la intersección de itinerarios peatonales.
- c) Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,20 metros.
- d) Las pantallas informativas que no requieran manipulación serán legibles desde una altura de 1,60 metros.

#### **Artículo 14. Homologaciones y publicidad.**

En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas, etc. y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. También, serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles. En cada establecimiento, se deberán armonizar entre sí estos elementos en cromatismo, materiales y diseño.

Las sillas y mesas serán de material resistente, disponiendo de protecciones de goma en su terminación en contacto con el suelo, así como entre sus elementos en contacto entre sí en el momento de su apilación, con objeto de minimizar los ruidos ocasionados en su colocación habitual.

Queda prohibida cualquier tipo de publicidad en los elementos de la terraza velador dentro del límite del Conjunto histórico a excepción la señalización en faldón vertical, de altura máxima 40 cm., destinado al nombre y/o logotipo del establecimiento.

Fuera del límite del Conjunto Histórico, la publicidad se limitará según ordenanza de aplicación.



## **CAPÍTULO IV. LICENCIAS**

### **Sección 1.ª Disposiciones Generales**

#### **Artículo 15. Transmisibilidad.**

- 1. Las licencias para instalar las terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles a favor de nuevos titulares de las actividades base de dichas instalaciones.*
- 2. La licencia de la instalación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.*

#### **Artículo 16. Período de funcionamiento y plazo de solicitud.**

*La licencia podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento, con los siguientes plazos de solicitud:*

- Período anual.*
- Temporada de verano: del 1 de julio al 30 de septiembre.*

#### **Artículo 17. Vigencia.**

- 1. La vigencia de las licencias para la instalación de terrazas de veladores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.*
- 2. Las licencias que se hayan concedido en el periodo precedente para instalación de terrazas de veladores en suelos de titularidad y uso público se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, al menos con un mes de antelación al inicio de dicho período, su voluntad contraria a la renovación, y respetando el plazo máximo de duración de las licencias de uso común especial (75 años).*
- 3. A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.*
- 4. El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos:*
  - a) Cuando se hayan iniciado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.*
  - b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la ordenanza.*
  - c) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.*
  - d) Cuando en el periodo autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.*
- 5. En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado con al menos un mes de antelación al plazo de renovación, justificado en alguno de los supuestos de punto, otorgándosele un plazo de quince días para que presente alegaciones.*

### **Sección 2.ª Procedimiento**

#### **Artículo 18. Solicitante.**

*Podrá solicitar la licencia municipal para la instalación de terraza de veladores el titular de la licencia de actividad del establecimiento al que se encuentre ligado, en su caso, o el titular de la declaración responsable y comunicación previa para el ejercicio de la actividad en el establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la correspondiente licencia de actividad o que haya presentado ante el Ayuntamiento la declaración responsable y comunicación previa.*

#### **Artículo 19. Documentación.**

*1. Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:*

- Fotocopia de la licencia de apertura o declaración responsable y comunicación previa a la apertura del establecimiento.*
- Plano de situación a escala 1:1000 que refleje la superficie a ocupar por la instalación, la acera con la delimitación de su ancho y los elementos del mobiliario urbano sobre ella, las distancias a las esquinas de las edificaciones y los elementos existentes más significativos.*
- Relación de los elementos homologados de mobiliario urbano que se pretenden instalar, con indicación expresa de su número. En el caso de solicitarse ocupación permanente de alguno de estos elementos, deberá indicarse expresamente en la solicitud. En el caso descrito en el apartado 4 del art.11 (calzadas) deberá definirse la relación de vallado a colocar conforme el modelo definido en el anexo I de la presente ordenanza. La separación entre elementos de vallados deberá ser igual o inferior a 1,50 metros.*
- Plano de detalle a escala 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como la clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar con la colocación de los módulos de mobiliario correspondientes, acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.*
- Fotografías de la fachada del local, así como del del espacio exterior donde se pretende instalar la terraza de veladores, así como del modelo de mesa y silla que se va a colocar.*
- Documento acreditativo de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.*
- En el caso descrito en el apartado 6 del art. 11, en el que la longitud de la terraza exceda la línea de fachada del establecimiento, se aportará autorización expresa de las comunidades de propietarios o vecinos afectados*

#### **Artículo 20. Subsanación de la solicitud.**

*Recibida la solicitud de licencia de terraza de veladores, se examinará si la misma es completa y acompaña la documentación preceptiva. Si adoleciera de alguna deficiencia, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane los defectos, advirtiéndole que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.*

#### **Artículo 21. Resolución de la solicitud.**

*Las peticiones de licencia de terraza de veladores se resolverán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera resuelto, el silencio tendrá efecto desestimatorio.*

### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

### Sección 1.ª Restablecimiento de la legalidad

#### **Artículo 22. Compatibilidad.**

*Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los posibles daños y perjuicios causados.*

#### **Artículo 23. Procedimiento de la restitución de la realidad física alterada.**

*Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten en terrenos de dominio público sin la preceptiva licencia o excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier otro incumplimiento de su contenido, serán objeto de orden de retirada de los elementos del mobiliario urbano causantes de la infracción.*

*La orden de retirada, dictada por el Alcalde o Concejal en quien delegue, será notificada al infractor otorgándole un plazo de un día natural para su ejecución, advirtiéndole que, de no cumplirla en dicho plazo, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del infractor.*

#### **Artículo 24. Repercusión de los costes.**

*Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para la restitución de la realidad física alterada, serán repercutidos al titular del establecimiento.*

### Sección 2.ª Infracciones y sanciones

#### **Artículo 25. Infracciones.**

*Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.*

*Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, tal y como se contempla en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y por tanto, sujeto a licencia, y, consecuentemente, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en dicha Norma.*

#### **Artículo 26. Sujetos responsables.**

*Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.*

#### **Artículo 27. Clasificación de las infracciones.**

*Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.*

##### *1. Son infracciones leves:*

- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.*
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.*
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.*
- La apilación de elementos en la vía pública (sillas, correas, etc.)*
- La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en menos del 20%.*

- La ocupación de superficie mayor a la autorizada, hasta el 10%.
- El incumplimiento de las condiciones de anchos máximos de ocupación del espacio público con veladores.
- Los incumplimientos de la presente ordenanza no tipificados como graves o muy graves

2. Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en un año.
- La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en más del 20 y menos del 40%.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 y menos del 30%
- La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.
- La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- La colocación y uso de aparatos, equipos o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas sobre el espacio público.
- El incumplimiento del horario de instalación de veladores conforme a lo previsto en los artículos 4 y 9 de la presente Ordenanza.

3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en un año.
- La instalación de terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- La instalación de la terraza en emplazamiento distinto al autorizado .
- La falta de retirada de las terrazas de veladores al final del periodo de instalación autorizado.
- La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en proporción igual o mayor al 40%.
- La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 30%.
- El incumplimiento de la orden de retirada de la instalación.
- La desobediencia a las Órdenes de los Servicios Municipales destinadas a la inspección y cumplimiento de la presente ordenanza.
- La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de acto público, obra u otros en la zona de ocupación de la terraza.
- El incumplimiento del horario de instalación de terraza de veladores conforme a los artículos 4 y 9 de la presente Ordenanza en tres o más ocasiones dentro del periodo de un año.

**Artículo 28. Sanciones.**

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas de 300 euros y/o suspensión temporal de licencia municipal de instalación de terraza de veladores de 1 a 7 días.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 301 euros hasta 600 euros, y/o suspensión temporal de la licencia municipal de instalación de terraza de veladores de 8 a 30 días.

– Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 601 euros hasta 1.200 euros, y/o suspensión de la licencia municipal de instalación de terraza de veladores temporal durante 30 días o definitiva.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

#### **Artículo 29. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización.

#### **Artículo 30. Procedimiento.**

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 3.981/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

#### **Disposición transitoria Única**

Todos los elementos de mobiliario urbano de las terrazas de veladores que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo máximo de seis meses desde que entre en vigor, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales para la implantación de las terrazas de veladores.

Se exceptúan de lo anterior las terrazas de veladores vinculadas a quioscos-bares en espacios de dominio público que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tengan vigente una concesión administrativa otorgada por este Ayuntamiento que regule la ocupación de dichos espacios con veladores. Dichas terrazas se ajustarán a lo previsto en la respectiva concesión hasta que finalice la vigencia de ésta, momento a partir del cual será plenamente aplicable a dichas terrazas la presente Ordenanza.

#### **Disposición final Única**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza sobre el uso común especial del dominio público mediante la instalación de terrazas de veladores, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre patrimonio siguiente:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBSA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBSA).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBS)
- Demás disposiciones concordantes.

#### **ANEXO I**

#### **MODELO DE VALLADO PARA TERRAZAS VELADORES EN CALZADA DE VIAL O DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS\***

Visto el informe del Arquitecto Municipal, de fecha de 26 de enero de 2012.

Visto el informe de Vicesecretaría-Intervención de fecha de 27 de enero de 2012, obrante en el expediente.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, esto es, nueve votos a favor de los Grupos Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4) y ocho abstenciones del Grupo Socialista (8), adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores transcrita en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** someter la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; de producirse éstas, serán resueltas por el Pleno.

**TERCERO:** en el caso de que no se presentasen reclamaciones ni sugerencias en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO:** aprobada definitivamente, se publicará la Ordenanza completa en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE QUIOSCOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y SU FUNCIONAMIENTO. (EXPTE. 58/11-VARIOS).**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para manifestar que, cuando se sometió al Pleno la Ordenanza reguladora de quioscos en Espacios Públicos, el Grupo Municipal, al cual representa, se abstuvo al considerar que, no se clarificaba suficientemente la situación en la que quedaban determinados afectados, y cómo les podía perjudicar su aplicación.

Considera por otra parte que, no es el momento adecuado para la aprobación de la presente Ordenanza, ni para el que está ocupando un espacio público con un quiosco, ni para el que quiere ocuparlo.

Reseña que, a lo mejor tienen que demoler y volver a construir el quiosco, recordando que sus titulares son personas con un perfil social vulnerable, significando que podría dar lugar a un costo total de unos cinco millones de pesetas aproximadamente.

Reitera que no es el momento dada la actual crisis que se padece.

Reseña por otra parte que, si el Ayuntamiento tiene prisa; que financie y desembolse dinero para sufragar todos estos gastos.

Propone por otra parte que, la regulación de los quioscos se efectúe de forma progresiva, empezando por los que actualmente se encuentran vacíos. Añade que los actuales titulares de los quioscos lo han construido con mucho esfuerzo, cuestionando acto seguido qué va a ocurrir con la inversión que en su día han realizado.

Se pregunta además qué ocurre con las concesiones de dominio público mediante quioscos en la vía pública, que se otorgaron sin procedimiento ni regulación alguna, cuestionando si van a declarar su extinción.

Reitera finalmente que no es el momento ni para el que está ni para el fuera a venir.

Acto seguido interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez para manifestar que, la Ordenanza que se somete a votación nace con el propósito de regularizar y solucionar muchos de los problemas que existen en relación con los quioscos; como falta de explotación, etc.

Destaca que actualmente muchos de los quioscos se hallan cerrados, y que la apertura de los mismos o su creación, podría suponer el sustento de familias desfavorecidas de esta localidad.

Añade que el objetivo de la Ordenanza es regular de forma minuciosa, su diseño, requisitos, procedimiento de adjudicación, duración de la misma, etc.

Manifiesta que se han recibido una serie de alegaciones, tras el periodo de información pública, y que se han accedido a las demandas formuladas en dicho periodo, en un porcentaje superior al 80% de las mismas.

Concluye finalmente diciendo que espera que cuando la Ordenanza esté en vigor y pase un tiempo, ésta comience a dar sus frutos; ayudando a solventar el problema de muchas familias necesitadas de Sanlúcar.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya para manifestar que, la Ordenanza reguladora de los quioscos tiene vocación de regulación general para todos los ciudadanos. Añade que estuvieron reunidos con los ciudadanos, que actualmente se encuentran explotando los quioscos, reconociendo que fue una reunión fructífera en la que se tuvo conocimiento de todas las interioridades del gremio y que, se ha intentado darle cabida a todas las peticiones formuladas.

Alude a continuación a la adaptación de los quioscos existentes a la de los modelos de la presente Ordenanza.

Considera sin embargo que deberá haber sido en la Comisión Informativa celebrada al efecto donde se deberían haber debatido todas estas cuestiones.

Con respecto a la inversión a realizar en los quioscos considera que, en la Comisión que se determine se podrá establecer algún tipo de bonificación en su caso, por dicha inversión.

Interviene seguidamente el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez para manifestar que, por un lado, se está aprobando una Ordenanza con alcance de regulación general pero después por otro, se argumenta que se verá; caso por caso, con lo que una Comisión determine.

Concluye diciendo que escuchando a los comerciantes y su razonamiento se desprende que esta no es la vía adecuada y que ya se verá, qué conlleva, la aplicación de esta reforma.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar para ofrecer al Grupo Socialista la posibilidad de estar en la Comisión que se cree al efecto, y se consiga superar la precariedad en la que se encuentran muchos quioscos ubicados en espacios públicos.

Se da por finalizado el debate, en este punto del orden del día.

Y por todo ello, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 24 de octubre de 2011 se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Quioscos en Espacios Públicos y su Funcionamiento.

Tras su aprobación inicial, la Ordenanza se ha expuesto al público, durante el plazo de 30 días, mediante publicación en el B.O.P. nº 259, de 9 de noviembre de 2011, así como en el tablón de anuncios municipal, habiéndose presentado alegaciones dentro de dicho plazo, mediante escrito con registro de entrada nº 7591, de fecha 15 de diciembre de 2011, suscrito por varios interesados, en el que se alega:

– La primera alegación se refiere a que la Ordenanza “*debería regular las concesiones administrativas desde su*

entrada en vigor; dejando fuera de ordenación los quioscos que ya estaban otorgados, y estableciendo un sistema de vigencia de la concesión desde la entrada en vigor de la misma, conforme a lo concertado con los explotadores de los quioscos”.

– La segunda alegación apunta que se revisen “las dimensiones de los quioscos, dado que según la consulta al sector; la dotación mínima debe ser muy superior; por cuanto deben almacenar productos y elementos (nevera para helados) que difícilmente pueden entrar en el quiosco en las dimensiones actuales”.

– La tercera alegación se refiere al art. 22 de la Ordenanza, estableciendo “Dado que el articulado de la Ordenanza establece que todos los quioscos deben tener la misma apariencia, y dado que en su mayoría, los quioscos fueron instalados por sus concesionarios con autorización del Ayuntamiento (bien implícita o explícita), se debería realizar una valoración del coste del quiosco a derribar; dado que supondría una merma en el coste del desmantelamiento del propio bien y la construcción de un nuevo quiosco. Estos costes los deberá asumir enteramente la Administración, garantizando que las condiciones de espacio son adecuadas para la prestación del servicio. Además, se deberá establecer una condonación de tasas y canon municipal, dado que los adjudicatarios han realizado una inversión inicial que será derribada, por imposición de la Ordenanza, por lo que no se podrá amortizar adecuadamente dicha inversión. Dicha compensación se deberá justificar adecuadamente, con valoración aportada por el Ayuntamiento y los particulares”.

– La cuarta alegación versa sobre la autorización de elementos complementarios externos en los siguientes términos: “Eliminar la prohibición de colocación de elementos externos, siempre y cuando se cumplan las condiciones de accesibilidad, dado que es una prestación de servicios a la ciudadanía expender determinados productos a cualquier hora del día a través de máquinas expendedoras.”

– La quinta alegación es relativa a la necesidad de que el gobierno municipal mantenga una reunión con los adjudicatarios de los quioscos, manteniendo hasta tanto en suspenso la tramitación de la Ordenanza.

– La sexta alegación se refiere a la renovación de las licencias indicando que “Al objeto de dar estabilidad a los adjudicatarios de los quioscos, sería conveniente que el periodo de la concesión se incremente hasta un tiempo razonable, fruto del diálogo y concertación con el sector implicado que es quien conoce mejor los periodos de amortización de los mismos”.

– La última alegación, relativa a que en la Ordenanza “no se establece una relación de productos que pueden vender los quioscos, por lo que puede existir discriminación de la Administración cuando se vayan sacando los diferentes pliegos particulares para la licitación. Debemos tener en cuenta que estos establecimientos públicos tienen un horario comercial que permite adquirir una serie de productos a la ciudadanía en horas que otros establecimientos permanecen cerrados, siempre y cuando no contradigan prohibiciones de otra legislación de ámbito superior”.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de información pública, se ha presentado por D. José Díaz López escrito de alegaciones con registro de entrada nº 7680, de 22 de diciembre de 2011. Dicho escrito ha sido registrado fuera del plazo de información pública, no obstante, las alegaciones formuladas por éste, son exactamente iguales que las presentadas en plazo por varios interesados.

Considerando que el equipo de gobierno ha celebrado con los ocupantes de quioscos una reunión el pasado 24 de enero de 2012 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Visto el informe del Arquitecto Municipal, de fecha de 27 de enero de 2012, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS**

**Asunto: RESPUESTA A ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PERIODO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE QUIOSCOS Y SU FUNCIONAMIENTO**

#### **Informe:**

##### **A. ANTECEDENTES**

En septiembre de 2.011 fue redactada la Ordenanza Municipal Reguladora de Quioscos y su Funcionamiento, formulada por estos Servicios Técnicos, aprobada inicialmente con fecha 24 de octubre de 2011.

Durante el periodo de información pública se recibieron las siguientes alegaciones a continuación expuestas, a las



cuáles el presente informe da respuesta exclusivamente en su aspecto técnico, sin perjuicio de lo que otros informes determinen a los aspectos jurídicos derivados del contenido de dichas alegaciones:

## B. ALEGACIONES PRESENTADAS

### B.1. Alegación de conjunto de firmantes no identificados de manera explícita

Firmante/s: Teresa Ramis, Raquel Mateos y otros

Dirección: no consta

Objeto: Aspectos técnicos y administrativos relativos a la Ordenanza de Quioscos

Alegaciones :

1- Deberán regularse las concesiones administrativas, dejando fuera de ordenación los quioscos ya otorgados

Contestación:

La presente ordenanza tiene como finalidad regular la utilización de las vías y espacios libres públicos con quioscos, estableciendo las condiciones que deben cumplir las instalaciones de los mismos así como su régimen de concesión, no procediendo por tanto la aplicación del régimen de fuera de ordenación en la presente ordenanza, según se define en la Disposición Inicial primera de la Ley de Ordenación Urbanística 7/2002, y a la que se entiende que se refieren los alegantes.

2- Revisar las dimensiones de los quioscos, con objeto de almacenar productos y elementos (neveras)

Contestación:

Tal y como se define en el anexo I de la Ordenanza, los estantes interiores grafiados en la documentación se definen como opcionales, por lo que, en el caso de no colocarlos o hacerlo de manera parcial, es posible dejar un espacio libre de 70x220x220 cm, además del espacio para un círculo inscribible de ciento cincuenta centímetros (1,50m) exigible según normativa de accesibilidad. Se estima por tanto que existe espacio suficiente para la colocación de otros elementos, incluido un congelador de medidas estándar de ancho comprendidas entre 55 y 65 centímetros.

3- El Ayuntamiento deberá asumir los costes derivados de la adaptación al modelo, bien mediante indemnización y/o condonación de tasas

Contestación:

Los Quioscos realizados según modelo municipal vigente aprobado no requieren de adaptación.

En base a la alegación presentada, se recomienda incorporar en la ordenanza la posibilidad de adaptación de los quioscos existentes de fábrica al modelo definido en el anexo 2, mediante proyecto técnico que justifique la posible conservación de sus dimensiones actuales, siempre que éstas no dificulten o impidan el correcto tránsito peatonal, lo que minimizaría los costes de adaptación de los quioscos existentes.

4- Autorización de elementos complementarios externos, eliminando la prohibición de su colocación, en particular en lo relativo a máquinas expendedoras

Contestación:

La ordenanza contempla la incorporación al modelo de elementos externos, y en concreto de máquinas expendedoras, siempre que se encuentre integrado en el mismo (art.7 de la ordenanza)

5- Solicitan reunión con el Gobierno Municipales

Contestación:

No es objeto del presente informe.

6- Incrementar el tiempo de renovación de licencias

*Contestación:*

*La ordenanza recoge el periodo de autorización de diez años prorrogables hasta un máximo de cincuenta años, lo que comprende una vida laboral (de 18 a 68 años) completa. En base a la alegación presentada, se recomienda incrementar este periodo a quince años, con objeto de amortizar la inversión a realizar.*

*La ordenanza no se pronuncia respecto a la particularidad de cada una de las concesiones actuales.*

*7- Incluir relación de productos, con objeto de eliminar la posible discriminación en los futuros pliegos de licitación.*

*Contestación:*

*La ordenanza contempla en su art. 3.3. los tipos de quioscos según su objeto de venta, definiéndose los siguientes:*

- a) Quioscos de prensa, revistas, publicaciones y chucherías o golosinas.*
- b) Quioscos-bares.*
- c) Quioscos de churros o masa frita.*
- d) Quioscos de flores.*
- e) Quioscos de cualquier otro uso que fuera indicado en el pliego de condiciones redactado para la concesión de su autorización.*

*En base a la alegación presentada, se recomienda la modificación de los anteriores por los siguientes:*

- a) Quioscos de prensa, revistas, publicaciones, chucherías, golosinas, helados y frutos secos, máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas.*
- b) Quioscos-bares.*
- c) Quioscos de churros o masa frita.*
- d) Quioscos de flores.*
- e) Quioscos de cualquier otro uso que fuera indicado en el pliego de condiciones redactado para la concesión de su autorización.*

*Los criterios de concesión de los pliegos de licitación no son objeto de la ordenanza, debiendo ser la corporación municipal la que defina los criterios de cada una de las condiciones de los pliegos de condiciones particulares de las adjudicaciones, incluyendo relación de productos, siendo objeto de pormenorización cada uno de los casos concretos.*

*B.2. Alegación de D. José Díaz López*

*Firmante/s: José Díaz López*

*Dirección: Sanlúcar la Mayor, calle Jilgero (sic) 15*

*Objeto: Aspectos técnicos y administrativos relativos a la Ordenanza de Quioscos*

*Las alegaciones presentadas por el firmante se corresponden de manera exacta con las de la alegación recogida en el apartado B.1 del informe, por lo que son de aplicación las respuestas a las misma incluidas en dicho apartado."*

Visto el informe de Vicesecretaría-Intervención a las alegaciones, de fecha de 30 de enero de 2012, del siguiente tenor literal:

**"INFORME JURÍDICO**

**ANTECEDENTES**

*Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 24 de octubre de 2011 se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Quioscos en Espacios Públicos y su Funcionamiento.*

Tras su aprobación inicial, la Ordenanza se ha expuesto al público, durante el plazo de 30 días, mediante publicación en el B.O.P. n° 259, de 9 de noviembre de 2011, así como en el tablón de anuncios municipal, habiéndose presentado alegaciones dentro de dicho plazo, mediante escrito con registro de entrada n° 7591, de fecha 15 de diciembre de 2011, suscrito por varios interesados.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de información pública, se ha presentado por D. José Díaz López escrito de alegaciones, mediante escrito con registro de entrada n° 7680, de 22 de diciembre de 2011.

Procede la emisión de informe jurídico sobre las alegaciones formuladas, con carácter previo a su resolución por el Pleno del Ayuntamiento, en el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza.

### INFORME

*PRIMERO: la normativa aplicable está recogida en las siguientes disposiciones:*

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBSA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBSA).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBS)
- Demás disposiciones concordantes.

*SEGUNDO: como primera cuestión, ha de indicarse que, de los dos escritos de alegaciones, tan sólo se ha presentado dentro del plazo de información pública el primero, esto es, el suscrito por varios interesados mediante escrito con registro de entrada n° 7591, de fecha 15 de diciembre de 2011.*

*No así ocurre con el escrito de alegaciones con registro de entrada n° 7680, de 22 de diciembre de 2011, presentado por D. José Díaz López, que ha sido registrado fuera del plazo de información pública. No obstante, ha de hacerse constar que las alegaciones formuladas por éste, son exactamente iguales que las presentadas en plazo por varios interesados, por lo que, en definitiva, la resolución de las alegaciones se ha de hacer igualmente, al resolver el primer escrito de alegaciones.*

*TERCERO: hemos de referirnos, igualmente, a la naturaleza de las alegaciones formuladas a la Ordenanza en el periodo de información pública.*

*En relación con esta cuestión, resulta ilustrativo lo manifestado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1986, referida a las reclamaciones en el periodo de información pública de una Ordenanza fiscal, al afirmar que "esta reclamación no tiene la consideración de recurso, no es un acto de impugnación, sino instructor que tiene la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad política en materia de tributos locales, puesto que la finalidad del trámite de información pública, además de un llamamiento para la aportación de datos y elementos de juicio, con vistas al mayor acierto y perfección en la decisión corporativa, supone, también, una ocasión u oportunidad para los afectados de alegar o reclamar en defensa de sus intereses, alegaciones o reclamaciones que de ser atendidas les evitaría un posterior proceso jurisdiccional".*

*En resumen, no estamos ante un recurso, sino ante reclamaciones a resolver por el Pleno al adoptar el acuerdo*

definitivo de aprobación de la Ordenanza.

*CUARTO: la primera alegación se refiere a que la Ordenanza “debería regular las concesiones administrativas desde su entrada en vigor, dejando fuera de ordenación los quioscos que ya estaban otorgados, y estableciendo un sistema de vigencia de la concesión desde la entrada en vigor de la misma, conforme a lo concertado con los explotadores de los quioscos”.*

*Sobre dicha alegación cabe indicar que las referencias que la Ordenanza hace a los quioscos existentes a la entrada en vigor de la misma, se encuentran en el Título VI de la norma, en el que se regula, básicamente:*

– *Se prevé la regularización de los quioscos existentes, sin dar soluciones concretas, remitiéndose a lo que se deduzca de la documentación aportada por los ocupantes de los quioscos y señalando que, en cada caso, se tramitará licitación o se adoptarán los acuerdos que procedan de acuerdo con la normativa vigente. Esta previsión se entiende ajustada en todo caso a la legalidad, por la propia remisión que a ella hace el artículo 20 de la Ordenanza y por tratarse de una manifestación de las potestades de investigación y de recuperación de oficio de sus bienes, en su caso, que ostenta el Ayuntamiento, entre otros, en virtud de los artículos 24 y 26 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

– *El art. 21 de la Ordenanza se refiere a la posibilidad de cambiar la ubicación de los quioscos existentes por necesidades del tránsito peatonal o por la realización de obras que ocupen la vía pública.*

– *El art. 22 de la Ordenanza se refiere a la necesidad de eliminar de los quioscos existentes los elementos que sobresalgan de su estructura en el plazo de un año, así como de adaptar su imagen a la del modelo del Anexo I de la Ordenanza en el plazo de tres años.*

*Corresponde en definitiva, al Ayuntamiento, decidir el ámbito de aplicación de la Ordenanza. No obstante, considera la que suscribe que, por razones de seguridad jurídica y de homogeneización del tratamiento que se de en todo el municipio a los quioscos en espacios públicos, es adecuada la inclusión de la referencia a los quioscos existentes en la Ordenanza, máxime si se conoce que se dan situaciones de hecho irregulares entre los ocupantes de los mismos, cuya regularización puede partir de la Ordenanza, si bien no se efectúa en ella, sino que se remite a un momento posterior, en atención a los títulos que, en cada caso, aporten los ocupantes.*

*En cuanto a la mención que hace la alegación a la situación de “fuera de ordenación” en la que el Ayuntamiento debería dejar a los quioscos otorgados antes de la entrada en vigor de la Ordenanza, es ese un concepto propio del ámbito urbanístico.*

*Así la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su disposición adicional primera se refiere a la situación de fuera de ordenación, estableciendo que “Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.”*

*Por la propia definición de dicha situación podemos concluir que no es ese el supuesto planteado. Esto es, los quioscos anteriores a la presente Ordenanza no quedarían en situación de fuera de ordenación, tal y como la concibe la norma trascrita, por cuanto no se está aprobando instrumento de planeamiento alguno del que se derive la disconformidad a los mismos de los quioscos existentes.*

*Antes bien, se está tramitando una Ordenanza Municipal que regula las ocupaciones del dominio público con quioscos, refiriéndose a la situación jurídica de dichas ocupaciones, que no a la conformidad o no de quioscos anteriores con un nuevo planeamiento que no se está abordando.*

*QUINTO: la segunda alegación apunta que se revisen “las dimensiones de los quioscos, dado que según la consulta al sector; la dotación mínima debe ser muy superior; por cuanto deben almacenar productos y elementos (nevera para helados) que difícilmente pueden entrar en el quiosco en las dimensiones actuales”.*

*A este respecto habrá de estarse al criterio técnico sobre la alegación, siendo el Ayuntamiento quien decida a la vista de lo informado.*

*SEXTO: la tercera alegación se refiere al art. 22 de la Ordenanza, estableciendo "Dado que el articulado de la Ordenanza establece que todos los quioscos deben tener la misma apariencia, y dado que en su mayoría, los quioscos fueron instalados por sus concesionarios con autorización del Ayuntamiento (bien implícita o explícita), se debería realizar una valoración del coste del quiosco a derribar; dado que supondría una merma en el coste del desmantelamiento del propio bien y la construcción de un nuevo quiosco. Estos costes los deberá asumir enteramente la Administración, garantizando que las condiciones de espacio son adecuadas para la prestación del servicio. Además, se deberá establecer una condonación de tasas y canon municipal, dado que los adjudicatarios han realizado una inversión inicial que será derribada, por imposición de la Ordenanza, por lo que no se podrá amortizar adecuadamente dicha inversión. Dicha compensación se deberá justificar adecuadamente, con valoración aportada por el Ayuntamiento y los particulares".*

*Respecto de esta alegación, en primer lugar cabe indicar que el art. 22 de la Ordenanza no menciona en ningún momento que los quioscos se deban derribar, sino que señala que "deberán adaptar su imagen al modelo recogido en el Anexo 1 y según las indicaciones de los Servicios Técnicos".*

*Por lo demás indicado en la alegación, debe decirse que no se pronuncia la Ordenanza sobre la situación de hecho y jurídica de los quioscos existentes a la entrada en vigor de la misma, sino que se remite a un momento posterior su regularización, que se producirá en cada caso atendiendo a los títulos que aporten los ocupantes de los mismos.*

*Dicha regularización será la que concluya si procede reconocer la suficiencia de los títulos que, en su caso, se aporten y las consecuencias que se deriven de ello, entre otras, las relacionadas con la indemnización o no a los titulares de los gastos acreditados que pueda conllevar la adaptación de los quioscos al modelo de la Ordenanza.*

*En cuanto a la condonación de tasas y canon municipal, sin perjuicio de reiterar que es una cuestión sobre la que no se pronuncia la Ordenanza puesto que, apriorísticamente, se desconoce las situaciones de hecho y derecho que se van a producir, habrá de estarse a lo que informen los servicios económicos del Ayuntamiento (Intervención y Tesorería Municipales).*

*SÉPTIMO: la cuarta alegación versa sobre la autorización de elementos complementarios externos en los siguientes términos: "Eliminar la prohibición de colocación de elementos externos, siempre y cuando se cumplan las condiciones de accesibilidad, dado que es una prestación de servicios a la ciudadanía expender determinados productos a cualquier hora del día a través de máquinas expendedoras."*

*En cuanto a esta alegación, habrá de estarse al criterio técnico sobre la misma, siendo el Ayuntamiento quien decida a la vista de lo informado qué elementos va a permitir colocar en los espacios públicos, al amparo de la competencia que el art. 9.14.b) de la LAULA asigna a los municipios andaluces para "La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales".*

*OCTAVO: respecto de la quinta alegación, relativa a la necesidad de que el gobierno municipal mantenga una reunión con los adjudicatarios de los quioscos, nada ha de precisar la que suscribe por no tratarse de cuestión jurídica alguna.*

*No obstante lo anterior, se apunta lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:*

*"1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.*

*2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley."*

*NOVENO: la sexta alegación se refiere a la renovación de las licencias indicando que "Al objeto de dar*

estabilidad a los adjudicatarios de los quioscos, sería conveniente que el periodo de la concesión se incremente hasta un tiempo razonable, fruto del diálogo y concertación con el sector implicado que es quien conoce mejor los periodos de amortización de los mismos”.

Indicar, primeramente, que no se habla en la Ordenanza de licencias, sino de concesiones por ocupaciones privativas o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Asimismo, se hace constar que el plazo máximo de duración de las concesiones, según el art. 32 LBSA y el art. 59 RBSA será de 75 años, debiendo constar el plazo concreto en los pliegos de condiciones que rijan el otorgamiento de las concesiones (art. 60 RBSA), que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

DÉCIMO: en cuanto a la última alegación, relativa a que la Ordenanza no establece una relación de productos que pueden vender los quioscos, está dicha cuestión dentro de la decisión municipal que corresponde en definitiva, al Ayuntamiento, al amparo de la competencia que el art. 9.14.b) de la LAULA asigna a los municipios andaluces para “La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales”.

UNDÉCIMO: para culminar la tramitación de la Ordenanza, el Pleno del Ayuntamiento habrá de resolver las alegaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobar definitivamente la Ordenanza, por mayoría simple.

Posteriormente, se publicará la Ordenanza completa en el BOP sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sometiéndonos a cualquier otro informe mejor fundado en Derecho. No obstante, el Pleno de la Corporación, con su superior criterio decidirá lo pertinente.”

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.d), 49.c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación por nueve votos a favor de los Grupos Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4) y ocho en contra del Grupo Socialista (8), adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: estimar parcialmente las alegaciones formuladas por varios interesados mediante escrito con registro de entrada nº 7591, de fecha 15 de diciembre de 2011, introduciendo las siguientes modificaciones a la Ordenanza aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha de 4 de octubre de 2011:

1) Modificar el art. 3.3.a), de forma que quede redactado de la siguiente forma: “3.3. Según su objeto de venta: a) Quioscos de prensa, revistas, publicaciones, helados, frutos secos, golosinas y máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas.”

2) Modificar el art. 10, de forma que quede redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10. Vigencia de la concesión.

Artículo 10.1. Plazo inicial.

Para todos los tipos de quioscos, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las concesiones se otorgarán por un plazo inicial de duración de quince años. No obstante, el pliego de condiciones por el que se rija la concesión podrá indicar un periodo de vigencia superior al indicado anteriormente, basándose en el plazo de amortización de la inversión realizada estando en todo caso dentro de los límites máximos legales.

Artículo 10.2. Prórroga de las concesiones.

El plazo de la concesión será prorrogable por periodos de cinco años cada uno, de forma expresa y por mutuo

acuerdo de las partes notificada con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo inicial, o de cada prórroga, hasta un máximo de cincuenta años (incluidos los quince años iniciales).

A tal efecto, el concesionario deberá aportar declaración responsable de que sigue reuniendo los requisitos establecidos que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de las facultades de verificación que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

El pliego de condiciones por el que se rija el otorgamiento de la concesión podrá indicar un límite de prórrogas inferior al indicado en el presente artículo”.

- 3) Modificar el art. 20, de forma que quede redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 20. Regularización de los quioscos.**

Los quioscos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, identificados en el Anexo 3 de la misma como “quioscos de golosinas y prensa existentes” con y sin actividad, que no estén regularizados en cuanto a su situación administrativa, se regularizarán por este Ayuntamiento.

A tal efecto, los actuales ocupantes de dichos quioscos presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza, el título en virtud del cual vengán ocupando el dominio público con el quiosco y explotando la actividad que en cada caso se señale.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento, según la documentación aportada en cada caso, tramitará la licitación o adoptará los acuerdos que en cada caso procedan para regularizar la situación administrativa de dichas ocupaciones, de acuerdo con la normativa vigente en materia de ocupación de bienes de dominio público”.

- 4) Modificar el art. 22, de forma que quede redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 22. Diseño y requisitos de los quioscos.**

**Artículo 22.1. Elementos externos.**

No se permitirá la colocación en los quioscos de ningún tipo de elemento que sobresalga de la estructura del quiosco. Los existentes, incluyendo antenas de televisión, elementos de publicidad, veletas, ornamentos y otros elementos de este tipo, exceptuando las máquinas de aire acondicionado, deberán ser retirados en un plazo máximo de dos años tras la regularización a que se refiere el art. 20 de la presente Ordenanza. Si dichos quioscos estuvieran regularizados con anterioridad, el plazo de un año para la retirada de esos elementos computará desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

**Artículo 22.2. Adaptación a los modelos de la presente Ordenanza.**

Con objeto de uniformar la imagen de los quioscos del término municipal, los quioscos anteriores a la presente Ordenanza deberán adaptar su imagen a la de los modelos recogidos en la presente ordenanza, según las indicaciones de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en un plazo máximo de cinco años tras la regularización a que se refiere el art. 20 de la presente Ordenanza. Si dichos quioscos estuvieran regularizados con anterioridad, el plazo de cinco años para su adaptación computará desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Para acometer la adaptación de los quioscos existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza, se distinguen dos supuestos:

a) En el caso de quioscos de fábrica, podrán optar por desarrollar el modelo del anexo 1 o adaptarse al modelo contemplado en el anexo 2 (en este caso manteniendo sus paramentos en color blanco), y recabando proyecto técnico (bien de nueva ejecución o de reforma) que justifique, en su caso, las posibles variaciones en las dimensiones existentes respecto a las dimensiones de dicho modelo. Se permitirá conservar las dimensiones existentes en el caso de adaptación al modelo

del anexo 2 siempre que su conservación no dificulte o impida el tránsito peatonal.

Quedan exentos de cumplir este artículo (22.2) los quioscos de fábrica existentes que a la entrada en vigor de esta ordenanza cumplan con lo indicado en el Anexo 2 de esta ordenanza, que deberán respetar dicho modelo, sin incluir modificaciones y mantener sus paramentos en color blanco.

b) En el caso de Quioscos prefabricados existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán adaptarse al modelo descrito en el anexo 1. En este caso, el plazo referido en el párrafo primero (cinco años) será ampliable por otros cinco años, mediante solicitud expresa del titular justificando los motivos de la necesidad de dicha ampliación del plazo”.

**SEGUNDO:** aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de Quioscos en Espacios Públicos y su Funcionamiento, con las modificaciones señaladas en el punto anterior, quedando su redacción definitiva del siguiente modo:

## **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE QUIOSCOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y SU FUNCIONAMIENTO**

### **TÍTULO I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

*Esta Ordenanza tiene como finalidad regular la utilización de las vías y espacios libres públicos con quioscos, estableciendo las condiciones que deben cumplir las instalaciones de quioscos, así como el régimen de concesión de los mismos, los derechos y obligaciones de sus titulares, y el régimen sancionador aplicable.*

*Se consideran quioscos aquellos elementos arquitectónicos realizados "in situ" mediante las correspondientes obras de fábrica, u otras técnicas constructivas, y los prefabricados en talleres; que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en las vías y espacios públicos. También se incluyen en esta regulación los quioscos de servicios públicos, como los destinados a usos de información, aseos, etc. Quedan fuera de esta Ordenanza los quioscos de carácter marcadamente efímero instalados para ferias, certámenes o eventos de similares características, cuya instalación deberá estar precedida de la correspondiente autorización municipal específica para cada uno de los casos.*

*Las concesiones que se concedan por el órgano municipal competente para la instalación de quioscos en la vía pública y en los espacios públicos, se acomodarán a la presente Ordenanza y a lo dispuesto por ella.*

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

*El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe a las vías y espacios libres públicos en zonas clasificadas como suelo urbano consolidado en el Planeamiento General Vigente o a aquellas zonas que lleguen a alcanzar tal condición derivada de la ejecución del Planeamiento Urbanístico, con excepción de los quioscos situados en parcelas de uso dotacional público (equipamientos públicos), que quedan excluidos de la presente Ordenanza.*

*Los quioscos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza deberán atenerse a las condiciones establecidas en la misma, en los términos que se expongan.*

### **TÍTULO II Características y emplazamiento**



### **Artículo 3. Tipos de quioscos.**

#### **3.1. Según sus características constructivas:**

- a) Los realizados "in situ" mediante obras de fábrica, u otras técnicas constructivas. Este tipo de quiosco sólo será válido para los construidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y, en su caso, los nuevos quioscos-bares que se autoricen, y constarán como tales en las Fichas del Registro Municipal de Quioscos, que acompañarán a la presente Ordenanza.
- b) Los prefabricados en talleres, que para su cerramiento exterior no necesitan ejecución de obra de fábrica (cerramiento de ladrillo, cubierta cerámica, etc.). Los quioscos de este tipo deben permitir el cambio de ubicación del mismo sin tener que proceder a su sustitución.

#### **3.2. Según su ubicación:**

- a) Quioscos situados en la vía pública.
- b) Quioscos situados en los espacios libres calificados como tales por el Planeamiento vigente.

No se permitirán situaciones intermedias.

#### **3.3. Según su objeto de venta:**

- a) Quioscos de prensa, revistas, publicaciones, helados, frutos secos, golosinas y máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas."
- b) Quioscos-bares.
- c) Quioscos de churros o masa frita.
- d) Quioscos de flores.
- e) Quioscos de cualquier otro uso que fuera indicado en el pliego de condiciones redactado para la concesión de su autorización.

En todo caso estará prohibida la venta de petardos, cohetes u otros productos pirotécnicos en los quioscos a los que se refiere la presente Ordenanza. Sólo estará permitida la venta de bebidas alcohólicas en los quioscos-bares, quedando prohibida en el resto de quioscos.

En la concesión del quiosco quedará recogido el objeto de venta del mismo, y en ningún caso podrá ser modificado sin previa autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

### **Artículo 4. Ubicación.**

Los quioscos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deberán cumplir las condiciones que se detallan a continuación:

#### **4.1. En todo caso.**

- a) Los quioscos del mismo tipo según su objeto de venta, guardarán una distancia mínima entre sí de 100m. Esta distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación, por el camino más corto.
- b) Los quioscos de distinto tipo según su objeto de venta, guardarán una distancia mínima entre sí de 50m. Esta distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación, por el camino más corto.

- c) *Deberán tener un informe favorable de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en el que se indique que el quiosco no dificulta la visibilidad de pasos de cebra, semáforos, señales de tráfico, cruces o salidas de vehículos; y que no obstaculiza el acceso ni la salida de edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados.*
- d) *El quiosco se colocará en el lugar donde expresamente fue autorizado, siendo resuelta por los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor cualquier duda que pudiera suscitar el emplazamiento del mismo. El emplazamiento quedará indicado en las Fichas del Registro Municipal de quioscos, y no podrá ser modificado sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.*

#### 4.2. Quioscos situados en la vía pública (3.2.a).

*Los quioscos situados en la vía pública, además de lo previsto en el artículo 4.1., deberán cumplir las condiciones que indique la normativa vigente sobre accesibilidad y respetar las siguientes condiciones:*

- a) *En caso de que su frente de venta se sitúe hacia la vía, debe de existir un espacio libre de ocupación entre el quiosco y el borde de la acera de un ancho mínimo de 1,50m en toda su longitud.*
- b) *En caso de que su frente de venta se sitúe hacia la edificación, deberá existir un espacio libre de ocupación entre el quiosco y la edificación de 2,00m en toda su longitud.*
- c) *En todo caso la proyección horizontal del elemento más saliente del quiosco, incluido un toldo desplegado deberá estar a una distancia mínima de 0,50m del borde de la acera y 1,20m de la proyección horizontal del elemento más sobresaliente de las edificaciones cercanas.*

#### 4.3. Quioscos situados en los espacios libres calificados como tal por el Planeamiento General Vigente (3.2.b).

*Los Quioscos situados en los espacios libres se dispondrán de forma que queden integrados en la ordenación de dichos espacios, previo estudio realizado por los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Cumplirán las condiciones fijadas en el artículo 4.1, quedando exentos de cumplir lo indicado en el apartado 4.1.b. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) *Entre el frente de venta del quiosco, y el límite del espacio libre o la edificación adyacente, deberá existir un espacio libre de ocupación de al menos 2,00m en toda su longitud.*
- b) *En todo caso deberá separarse como mínimo 1,20m del límite del espacio libre y de la proyección horizontal del elemento más sobresaliente de las edificaciones adyacentes en toda su longitud.*

#### Artículo 5. Traslados.

*La ubicación de los quioscos podrá ser modificada por necesidades de modificación de la ordenación del espacio público, por la realización de obras que ocupen la vía pública o por otras razones de interés público, ordenándose el traslado de la instalación a cualquier otra ubicación, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo de ubicación. En este supuesto el titular de la concesión no tendrá derecho a indemnización alguna, y el Ayuntamiento tendrá la obligación de ofertarle alternativas de instalación en otra zona, con prioridad sobre la zona más próxima.*

*Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, y podrán ser provisionales o definitivos, en función de que se acuerden con el ánimo de restituir el quiosco, al cabo de un plazo determinado, a su ubicación originaria o no. En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si el titular no efectuara el traslado en los plazos señalados, sería causa de extinción de la concesión.*

### 5.1. Traslados provisionales.

*En los casos de traslados provisionales, no se tendrá en cuenta el régimen de distancias con respecto a otros quioscos con los que comparta objeto de venta (artículo 4.1.) para la ubicación provisional en el nuevo emplazamiento, pero si serán tenidos en cuenta los criterios de posición del quiosco con respecto a la acera y la edificación (artículo 4.2.). No obstante, cuando no hubiere un emplazamiento idóneo el órgano competente para otorgar la concesión podrá autorizar la instalación del quiosco, reduciéndose las distancias establecidas siempre que no dificulten las necesidades del tránsito peatonal o rodado al que están en todo caso subordinados, previo informe favorable por parte de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a tal efecto.*

*Los gastos de traslado correrán por cuenta del contratista de la obra que conlleve el traslado del quiosco, así como los de mantenimiento y reposición de servidumbres.*

### 5.2. Traslados definitivos.

*En los casos de traslados definitivos, el régimen de distancias tendrá que respetarse (artículo 4.1), así como el régimen de ubicación con respecto a la acera y la edificación (artículo 4.2). Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión acordara otra condición.*

## Artículo 6. Diseño y requisitos del quiosco.

### 6.1. Quioscos de nueva ejecución.

*La forma, color, tamaño y materiales de los quioscos, quedan definidos por los modelos especificados en el Anexo 1 de esta Ordenanza. No obstante, los titulares podrán presentar propuestas de modificaciones puntuales a estos modelos al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para su posterior aprobación, si procede, cuando las circunstancias así lo aconsejen y quede suficientemente justificada esta excepcionalidad, siempre y cuando se refieran únicamente a dimensiones y se mantenga la imagen, materialidad y características principales del modelo especificado en el Anexo 1. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, previo informe favorable de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, que deberán velar porque se respete el diseño establecido en dicho anexo, ya que los quioscos instalados en el término municipal deberán tener una imagen uniforme, cumplirán las condiciones que indique la normativa vigente sobre accesibilidad para este tipo de instalaciones, y además, deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Las modificaciones realizadas al modelo del Anexo 1 en proyecto presentado previamente a la realización del quiosco, deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, previo informe favorable de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, que también emitirán informe una vez ejecutado el mismo y antes del comienzo de la actividad, en el que se especifique que el diseño cumple con las condiciones requeridas. De no ser favorable este informe, el adjudicatario del quiosco deberá acometer las modificaciones que se le indiquen en el plazo requerido, y hasta que no obtenga informe favorable no podrá comenzar la actividad. Una vez el quiosco quede aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, el adjudicatario solicitará el replanteo de la ubicación exacta del quiosco, que se reflejará en la correspondiente acta de replanteo previa, y en la ficha del Registro Municipal de Quioscos.*
- b) La superficie máxima construida no superará los 6,5m<sup>2</sup>, siendo admisible de forma excepcional un incremento de superficie, cuando las características del entorno urbano, diseño específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, que pueda ser apreciada por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, previo informe de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, lo permitan. A efectos del cómputo de la superficie máxima permitida, se considerará el quiosco en su situación de cerrado.*
- c) El mostrador de venta estará situado a una altura de 0,70m admitiéndose una tolerancia de 0,05m de diferencia en*



*esta altura con respecto a la cota de la calle provocada por la adaptación del quiosco al firme en que se sitúe. Esta altura estará supeditada a lo indicado para este tema en la normativa de accesibilidad vigente, que se deberá cumplir en todo caso.*

- d) Los elementos volados de los quioscos, incluido un toldo desplegado, tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,20m o cumplirán lo indicado en la normativa de accesibilidad vigente en caso que ésta fuera más restrictiva.*
- e) Durante el ejercicio de la actividad las puertas del quiosco se recogerán sobre sus laterales o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, quedando prohibido extenderlas en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal. Los diferentes productos que se comercialicen en el quiosco se almacenarán y mostrarán desde el interior del mismo, quedando prohibido ocupar el suelo de dominio público.*
- f) Los toldos se situarán en todo caso en el espacio reservado para ello indicado en el Anexo 1, siendo del color y las dimensiones las especificados en dicho anexo y no estando permitida la incorporación de rótulos al mismo. Cuando el quiosco esté en situación de cerrado, el toldo quedará recogido en el interior del quiosco tal como se indica en el Anexo 1.*
- g) En cualquier caso, sólo se permitirá la instalación de los rótulos indicados en el diseño especificado en el Anexo 1 de esta Ordenanza, siendo la tipografía, color y materialidad del rótulo los especificados en dicho anexo.*
- h) Los quioscos podrán disponer de una superficie destinada a mensajes publicitarios, siendo de las dimensiones indicadas en el Anexo 1 de esta Ordenanza, siempre que esté integrada en su diseño y ateniéndose a la normativa municipal de aplicación, estando la publicidad regulada por el Excmo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, y supeditada a la normativa municipal de aplicación.*
- i) Además de lo indicado en el apartado anterior, los quioscos deberán contar en todo caso con un espacio de las dimensiones indicadas en el diseño especificado en el Anexo 1 de esta Ordenanza, reservado para comunicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor que será especificado en el diseño del mismo.*
- j) No estará permitida la colocación de ningún otro tipo de publicidad ni cartelería fuera de los espacios indicados en los apartados 6.1.h. y 6.1.i.*
- j) No se permitirá la colocación de ningún tipo de elemento en el exterior quiosco (antenas de televisión, señalética, ornamentos etc.) que no sean los recogidos en el modelo del Anexo 1. La maquinaria de aire acondicionado se situará en todo caso en el interior del quiosco, realizándose el intercambio de aire con el exterior mediante la rejilla indicada en el Anexo 1.*
- k) La iluminación exterior del quiosco se adecuará a lo establecido en la normativa de accesibilidad vigente.*
- l) En cualquier caso, las acometidas de las instalaciones que precise serán subterráneas, realizándose conforme a las Ordenanzas correspondientes, y a lo indicado por las compañías suministradoras. Los gastos derivados de la ejecución de las acometidas serán de cuenta del titular de la concesión así como los contratos de los servicios para las mismas.*

## **6.2. Quioscos-bares (3.3.b).**

*Los quioscos-bares quedan exentos de cumplir lo indicado en el artículo 6.1.b, 6.1.f, 6.1.g, 6.1.j, y se ejecutarán de forma que queden integrados en la ordenación de los espacios en que se sitúen y su diseño deberá seguir la misma línea estética marcada por el modelo del Anexo 1, previo estudio informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, debiendo cumplir en cualquier caso con lo indicado en la normativa de accesibilidad vigente.*

## **6.3. Modificaciones**

*Una vez quede recogido el quiosco en las Fichas del Registro Municipal de Quioscos de Sanlúcar la Mayor, cualquier modificación que se realice en el mismo, ya sea un quiosco de nueva ejecución o uno anterior a la Presente Ordenanza, será acorde con lo recogido en esta Ordenanza, y necesitará de la autorización del órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, previo informe de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.*

#### **Artículo 7. Elementos complementarios.**

*No estará permitida la colocación de elementos complementarios al quiosco que ocupen una superficie del espacio público no indicada en el diseño original. Cualquier elemento (máquinas expendedoras, estanterías, etc.) que permita la venta de productos del quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo, y definido en diseño previo aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, previo informe de los Servicios Técnicos municipales.*

*Los elementos complementarios recogidos en las Fichas del Registro Municipal de Quioscos de los quioscos anteriores a la presente Ordenanza estarán permitidos mientras no se realice ninguna modificación en los mismos y hasta el cumplimiento de su plazo de adaptación (artículo 22), ya que en ese caso deberán ser retirados y no podrán volver a ser instalados, del mismo modo que si se produjera el cambio de titularidad del quiosco.*

### TÍTULO III Régimen de concesión

#### **Artículo 8. Concesiones.**

*El uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante la instalación de quioscos estará sujeta a concesión administrativa, que se otorgará mediante licitación y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan en cada caso. La concesión tendrá carácter personal, debiendo el titular asumir la obligación de permanecer al frente de la explotación sin perjuicio de poder contar con un auxiliar en los términos previstos en la presente Ordenanza.*

*De acuerdo con el art. 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan el otorgamiento de las concesiones de los quioscos sobre bienes de dominio público contendrán las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse, entre las que constarán las siguientes:*

- a) Objeto y límite de la concesión.*
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.*
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.*
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.*
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.*
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.*
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se hayan de realizar, si éste fuera mayor.*
- h) Garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión.*
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad Local el concesionario.*

- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.*
- k) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.*
- l) Facultad de la Entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.*
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario.*
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.*
- o) Facultad de la Entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.*

*De acuerdo con el art. 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en ningún caso podrán ser titulares de concesiones de quioscos sobre bienes de dominio público las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (hoy, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público). Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.*

*En todo caso se le entregará al titular del quiosco una ficha de identificación relativa a la concesión, cuyo formato será facilitado por los servicios municipales según el modelo del Anexo 4 de la presente ordenanza, y que deberá estar expuesta en un lugar visible del quiosco.*

#### **Artículo 9. Procedimiento de adjudicación.**

*No se otorgarán concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial de las vías y espacios libres públicos con quioscos a los que se refiere la presente Ordenanza más que para los emplazamientos que figuran en el plano del Anexo 3.*

*No obstante, cuando se localicen zonas de la ciudad que cumplan los requisitos para establecer nuevos quioscos, o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación, que será objeto de estudio por parte de los Servicios Técnicos Municipales, sobre la conveniencia y cumplimiento de lo indicado en esta Ordenanza en relación a posibles ubicaciones. Dicha relación informada se elevará a Pleno, para que apruebe los nuevos emplazamientos que se estimen adecuados para ubicar nuevos quioscos.*

*La adjudicación de las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial de las vías y espacios libres públicos con quioscos, tanto para los existentes que se encuentren vacantes, como para los de nueva creación que se aprueben conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se realizará previa licitación que se ajustará a la normativa vigente en materia de bienes, constituida principalmente por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

*Los procedimientos de adjudicación de las concesiones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y en su página web.*

*Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona sólo podrá ser titular de una concesión para un solo quiosco. No se podrá otorgar más de una concesión a las personas que integren una misma unidad familiar. Tampoco podrán obtener una*

*concesión aquellas personas que ejerzan otra actividad remunerada.*

*Admitidas las solicitudes se procederá a su adjudicación según lo indicado en el pliego de condiciones redactado para la ocasión. En todo caso y antes del inicio de la actividad, el concesionario deberá darse de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social, en el Impuesto de Actividades Económicas y en el caso de que la actividad del quiosco incluya la venta de alimentos no envasados, deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.*

*Artículo 9.1. Quioscos-bares (3.3.b) y Quioscos de churros o masa frita (3.3.c).*

*Dada las especiales características de sanidad e higiene que requiere este tipo de establecimientos, será necesario que los quioscos destinados a este fin (3.3.b, y 3.3.c) justifiquen las siguientes condiciones:*

- Acometidas a las redes de infraestructura existentes.*
- Cumplimiento de la normativa medioambiental de aplicación.*

**Artículo 10. Vigencia de la concesión.**

*Artículo 10.1. Plazo inicial.*

*Para todos los tipos de quioscos, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las concesiones se otorgarán por un plazo inicial de duración de quince años. No obstante, el pliego de condiciones por el que se rija la concesión podrá indicar un periodo de vigencia superior al indicado anteriormente, basándose en el plazo de amortización de la inversión realizada estando en todo caso dentro de los límites máximos legales.*

*Artículo 10.2. Prórroga de las concesiones.*

*El plazo de la concesión será prorrogable por periodos de cinco años cada uno, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes notificada con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo inicial, o de cada prórroga, hasta un máximo de cincuenta años (incluidos los quince años iniciales).*

*A tal efecto, el concesionario deberá aportar declaración responsable de que sigue reuniendo los requisitos establecidos que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de las facultades de verificación que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.*

*El pliego de condiciones por el que se rija el otorgamiento de la concesión podrá indicar un límite de prórrogas inferior al indicado en el presente artículo*

**Artículo 11. Explotación del quiosco.**

*El titular de la concesión del quiosco estará obligado a ejercer por sí mismo la actividad autorizada.*

*11.1. Auxiliares*

- a) El titular de la concesión podrá contar con una persona que le auxilie en las tareas de explotación, quedando obligado al cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral y de Seguridad Social, y previa solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor que deberá autorizarlo e incluirlo en las Fichas del Registro Municipal de Quioscos.*
- b) Podrá existir un segundo auxiliar o suplente, para el caso de ausencia o enfermedad. Este segundo auxiliar tendrá que ser autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en los mismos términos que el primer auxiliar. En caso que este segundo auxiliar ejerza sus funciones durante más de diez días continuados o treinta días a lo largo de un año deberá presentar justificante médico que acredite la ausencia de la persona a la que sustituye si así le fuese requerido.*

### 11.2. Identificación de las personas autorizadas

Se expedirán tarjetas identificativas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, siguiendo el modelo del Anexo 5 de la presente Ordenanza, para el titular de la concesión y sus auxiliares, en su caso, las cuales llevarán adherida la fotografía del titular y de las personas legalmente autorizadas, debiendo exhibirse a los Agentes de la Autoridad que las requieran. Los datos de los auxiliares en todo caso deberán ser puestos en conocimiento por el titular de la concesión al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, para que sean incluidos en el Registro Municipal de Quioscos.

### Artículo 12. Ejecución del Quiosco

Cuando se trate de concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos de nueva creación (los que figuran como "propuestos" en el Anexo 3, o los que se ubiquen en los nuevos emplazamientos que, posteriormente se aprueben en los términos previstos en el art. 9 de la presente Ordenanza), el concesionario habrá de realizar a sus expensas las obras necesarias para la instalación del quiosco. En estos casos, el canon a satisfacer será inferior respecto del que se exija a los concesionarios que no tienen que instalar a su costa los quioscos.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor también podrá construir o instalar los quioscos de nueva creación. En estos casos, así como cuando se trate de concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos existentes (los que figuran como "existentes" en el Anexo 3 de la presente Ordenanza), el concesionario no habrá de realizar a sus expensas las obras necesarias para la instalación del quiosco, por lo que el canon a satisfacer será superior respecto del que se exija a los concesionarios que tienen que instalar a su costa los quioscos.

### Artículo 13. Extinción de las concesiones.

#### 13.1. Causas de extinción de las concesiones.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 94 y 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el art. 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las concesiones de los quioscos se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación.
- c) Por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.
- g) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- h) Por desafectación del bien.
- i) Por revocación.
- j) Por resolución judicial.
- k) Por renuncia del concesionario.
- l) Por caducidad.
- m) Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación.
- n) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

#### 13.2. Procedimiento para la extinción de las concesiones.

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 13.1 anterior, requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:



- a) *Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.*
- b) *Relación de los bienes revertibles.*
- c) *Trámite de audiencia del concesionario.*
- d) *Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.*
- e) *Fijación de la indemnización si procede.*

#### **Artículo 14. Transmisión de las concesiones.**

*Únicamente será permitida la transmisión de la concesión en caso de muerte o incapacidad sobrevenida del titular. En este caso podrán subrogarse en la posición del titular el cónyuge, ascendiente en primer grado o descendiente en primer grado. Sólo se permite una transmisión de la misma concesión, en las mismas condiciones en que se otorgó inicialmente, y por el tiempo que reste para su vencimiento. A estos efectos, siempre computará el tiempo de disfrute de la concesión del anterior titular.*

*El plazo para solicitar la transmisión de la concesión será de tres meses a partir del hecho causante, pasados los cuales se declarará sin más trámite la extinción de la concesión. No se permitirá ningún otro tipo de cesión o transmisión que no sea la contemplada en este artículo, por lo que queda prohibido cualquier tipo de acuerdo que conlleve al alquiler o traspaso de los derechos de explotación del quiosco entre el titular de la concesión y un tercero.*

### **TÍTULO IV Registro de quioscos**

#### **Artículo 15. Registro Municipal de Quioscos.**

*El Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor tendrá un registro de todos los quioscos que contempla la presente Ordenanza.*

##### **15.1 Fichas del Registro Municipal de Quioscos**

*El Registro Municipal de Quioscos contará con una ficha de cada quiosco existente en donde al menos hará constar:*

- a) *Número de identificación del quiosco.*
- b) *Emplazamiento.*
- c) *Datos del titular y en su caso de los auxiliares autorizados.*
- d) *Tipo de venta autorizada y productos a los que se dedica.*
- e) *Acuerdo del órgano competente otorgando la concesión y plazo de vigencia de la concesión.*
- f) *Día de cierre semanal y mes natural de vacaciones.*
- g) *Plano de situación acotado de la posición del quiosco.*
- h) *Características constructivas del quiosco.*

- i) Elementos complementarios.*
- j) Fotografías del quiosco indicando la fecha en que fueron tomadas.*

#### *15.2 Plano de implantación de quioscos.*

*El Registro Municipal de Quioscos contará con un plano en el que se recogerá la ubicación de los quioscos existentes, así como los lugares susceptibles de implantación de nuevos quioscos, coincidente con el Anexo 3. En caso de sucesivas ampliaciones de emplazamientos de quioscos, se incorporará al Registro nuevos planos que los recojan.*

### **TÍTULO V** **Derechos, deberes, infracciones y sanciones**

#### **Artículo 16. Derechos del titular de la concesión.**

- a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta Ordenanza durante el plazo de vigencia de la concesión.*
- b) A sustituir el quiosco, previa autorización municipal, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.*
- c) A contar con auxiliares para los casos indicados en el artículo 11.1.*

#### **Artículo 17. Deberes del titular de la concesión.**

- a) Ejercer la actividad específicamente autorizada.*
- b) Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionaran en los bienes de dominio público.*
- c) Exender solamente aquellos artículos para los que se concedió la autorización.*
- d) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público circundante, según haya sido autorizado por el órgano municipal competente.*
- f) Instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a excepción de los casos contemplados en la misma. En todo caso tendrán que realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.*
- e) No realizar modificaciones en el quiosco ni instalar elementos auxiliares sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.*
- g) En el momento de retirar la concesión tendrá que indicar al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por escrito, el día de la semana elegido para el descanso semanal, que quedará recogido en la ficha del Registro Municipal de Quioscos, y que en caso de algún cambio deberá indicar a los servicios municipales para que su ficha sea modificada. Este proceso se repetirá en cada prórroga de la concesión, en su caso.*
- h) Ejercer personalmente la actividad en el quiosco y comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor los datos de sus auxiliares, a los que el Ayuntamiento posteriormente deberá autorizar, con las condiciones que se indican en el artículo 11.1. de la presente Ordenanza.*
- i) Adecuar el horario de apertura del quiosco a lo estipulado por la normativa de aplicación vigente para el tipo de*

*comercio que realice el quiosco.*

- j) No efectuar el traspaso, arrendamiento o cesión de los derechos de explotación del quiosco y de ocupación del suelo público, salvo en los casos y forma previstos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.*
- k) Colocar en lugar visible del quiosco la ficha de identificación referida en el artículo 8 de la presente Ordenanza.*
- l) Exhibir el título habilitante a los inspectores municipales o agentes de la Policía Local, cuando así sea requerido.*
- m) Entregar a sus auxiliares la tarjeta identificativa indicada en el artículo 11.2. de la Presente Ordenanza.*
- n) Trasladar el quiosco en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.*
- ñ) Comunicar al Ayuntamiento la incapacidad sobrevenida del concesionario individual.*
- o) Abrir el quiosco para ejercer la actividad durante todo los días del año, con la salvedad de un día de descanso semanal, así como los días de fiesta local, autonómica y nacional.*

#### **Artículo 18. Infracciones.**

*Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza. En todo caso será responsable de las infracciones el titular de la concesión. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:*

##### *18.1. Se consideran infracciones leves:*

- a) No apertura del quiosco durante cinco días naturales consecutivos o alternos dentro del mes natural, sin causa justificada (con la salvedad del día de descanso semanal, así como los días de fiesta local, autonómica y nacional).*
- b) Falta de conservación, limpieza o decoro del quiosco, así como de su así como del espacio público circundante por los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.*
- c) Trato incorrecto con el público.*

##### *18.2. Se consideran infracciones graves:*

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.*
- b) La instalación de elementos auxiliares o adicionales en el exterior del quiosco (artículos 6.1.h. y 6.2.b.), o de elementos complementarios (artículo 7.)*
- c) Efectuar traslado de las instalaciones sin obtener la correspondiente autorización para ello.*
- d) No ocupar exactamente el lugar asignado.*
- e) Continuar en la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la concesión otorgada o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proceder al desalojo del espacio público concedido o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos.*
- f) Traspaso, cesión o arriendo del derecho de explotación del quiosco, salvo en los casos y forma previstos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.*

##### *18.3. Se consideran infracciones muy graves:*

- a) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza que constituya una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas*

*no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

- b) Realizar actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.*

#### **Artículo 19. Sanciones.**

*Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:*

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 300,00 euros.  
b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 300,01 euros hasta 1.000,00 euros.  
c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.000,01 euros hasta 3.000,00 euros.*

### **TÍTULO VI**

#### **Quioscos existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza**

#### **Artículo 20. Regularización de los quioscos.**

*Los quioscos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, identificados en el Anexo 3 de la misma como “quioscos de golosinas y prensa existentes” con y sin actividad, que no estén regularizados en cuanto a su situación administrativa, se regularizarán por este Ayuntamiento.*

*A tal efecto, los actuales ocupantes de dichos quioscos presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza, el título en virtud del cual vengán ocupando el dominio público con el quiosco y explotando la actividad que en cada caso se señale.*

*Una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento, según la documentación aportada en cada caso, tramitará la licitación o adoptará los acuerdos que en cada caso procedan para regularizar la situación administrativa de dichas ocupaciones, de acuerdo con la normativa vigente en materia de ocupación de bienes de dominio público*

#### **Artículo 21. Ubicación.**

*En caso de que los actuales emplazamientos de los quioscos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza dificultaran las necesidades del tránsito peatonal o rodado al que están en todo caso subordinados, deberán ser desplazados a un lugar que cumpla con lo indicado en el art. 4 de la presente Ordenanza, corriendo los gastos del traslado a cargo de la persona autorizada para la explotación del quiosco.*

*También podrá ser modificado su emplazamiento en caso de modificación del espacio público o por la realización de obras que ocupen la vía pública. En este último caso, los gastos de traslado correrán por cuenta del contratista de la obra que conlleve el traslado del quiosco, así como los de mantenimiento y reposición de servidumbres.*

#### **Artículo 22. Diseño y requisitos de los quioscos.**

##### **Artículo 22.1. Elementos externos.**

No se permitirá la colocación en los quioscos de ningún tipo de elemento que sobresalga de la estructura del quiosco. Los existentes, incluyendo antenas de televisión, elementos de publicidad, veletas, ornamentos y otros elementos de este tipo, exceptuando las máquinas de aire acondicionado, deberán ser retirados en un plazo máximo de dos años tras la regularización a que se refiere el art. 20 de la presente Ordenanza. Si dichos quioscos estuvieran regularizados con anterioridad, el plazo de un año para la retirada de esos elementos computará desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 22.2. Adaptación a los modelos de la presente Ordenanza.

Con objeto de uniformar la imagen de los quioscos del término municipal, los quioscos anteriores a la presente Ordenanza deberán adaptar su imagen a la de los modelos recogidos en la presente ordenanza, según las indicaciones de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en un plazo máximo de cinco años tras la regularización a que se refiere el art. 20 de la presente Ordenanza. Si dichos quioscos estuvieran regularizados con anterioridad, el plazo de cinco años para su adaptación computará desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Para acometer la adaptación de los quioscos existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza, se distinguen dos supuestos:

a) En el caso de quioscos de fábrica, podrán optar por desarrollar el modelo del anexo 1 o adaptarse al modelo contemplado en el anexo 2 (en este caso manteniendo sus paramentos en color blanco), y recabando proyecto técnico (bien de nueva ejecución o de reforma) que justifique, en su caso, las posibles variaciones en las dimensiones existentes respecto a las dimensiones de dicho modelo. Se permitirá conservar las dimensiones existentes en el caso de adaptación al modelo del anexo 2 siempre que su conservación no dificulte o impida el tránsito peatonal.

Quedan exentos de cumplir este artículo (22.2) los quioscos de fábrica existentes que a la entrada en vigor de esta ordenanza cumplan con lo indicado en el Anexo 2 de esta ordenanza, que deberán respetar dicho modelo, sin incluir modificaciones y mantener sus paramentos en color blanco.

b) En el caso de Quioscos prefabricados existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán adaptarse al modelo descrito en el anexo 1. En este caso, el plazo referido en el párrafo primero (cinco años) será ampliable por otros cinco años, mediante solicitud expresa del titular justificando los motivos de la necesidad de dicha ampliación del plazo”.

ANEXO I: MODELO DE QUIOSCO TIPO

ANEXO II: MODELO DE QUIOSCO VÁLIDO (A EXTINGUIR)

ANEXO III: LOCALIZACIÓN ACTUAL DE QUIOSCOS EXISTENTES Y PROPUESTA DE SITUACIÓN APROXIMADA PARA NUEVOS QUIOSCOS

ANEXO IV: FICHA IDENTIFICATIVA CONCESIÓN QUIOSCO

ANEXO V: TARJETA IDENTIFICATIVA TITULAR CONCESIÓN Y AUXILIARES”.

**TERCERO:** publicar la Ordenanza completa aprobada en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**CUARTO:** notificar el presente acuerdo a los interesados que han formulado alegaciones.

#### **PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN OPERACIÓN A LARGO PLAZO PARA FINANCIAR REMANENTE DE TESORERÍA NEGATIVO.**

Habiéndose dado cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para adelantar que, el Grupo Socialista va a votar afirmativamente la presente propuesta; en virtud del interés general que, siempre considera que preside la actuación de su Grupo.

Destaca que, sin embargo en el Pleno celebrado el 21 de Julio de 2009, de la pasada legislatura, cuando gobernaba el Grupo Socialista, los Grupos Políticos Popular y Alternativa por Sanlúcar, votaron en contra de la aprobación de una operación de endeudamiento al amparo del Real Decreto Ley 5/2009 que permitía excepcionalmente a los Ayuntamientos solicitar un préstamo para pagar la deuda a los proveedores por importe de 350 millones de pesetas.

Manifiesta que ni el Grupo Popular ni el Grupo Alternativa por Sanlúcar, entonces en la oposición, permitieron que cobran los proveedores, reseñando que si estos Grupos hubieran votado a favor; hace dos años y medio, ya se hubiera cobrado la deuda por parte de los proveedores.

No obstante lo anterior, el Sr. González Alfonso formula una reflexión, y es que conocen de antemano, qué es lo que se siente cuando deseas pagar las deudas que el Ayuntamiento posee, y no te dejan.

Añade que; con ocasión de la negociación del Presupuesto del ejercicio 2011, en la pasada legislatura, una de las propuestas que se quiso incluir fue la concertación de un préstamo de legislatura en Mayo de 2011, con el fin de que se pudieran pagar a los proveedores.

Por lo anterior destaca que; hasta en dos ocasiones anteriores en la pasada legislatura, se ha intentado concertar este tipo de operaciones para el pago a los acreedores del Ayuntamiento hasta llegar al momento actual; donde el actual Equipo de gobierno propone la concertación de una operación de legislatura, por importe de 400.000,00 €.

A la vista de lo anterior el Sr. González Alfonso llega a tres conclusiones:

En primer lugar, el Partido Popular y Alternativa por Sanlúcar; formando el actual Equipo de Gobierno, quiere pagar a los proveedores, cuestionando acto seguido por qué en el año 2009 no quisieron y votaron en contra, considerando que ello evidencia que se supeditó el interés general al interés partidista.

En segundo lugar destaca que, han transcurrido dos años y medio, y sin embargo considera que más vale tarde que nunca, aunque reconoce que hay determinadas empresas que han cerrado sus negocios, por falta de pago de esta Administración.

En tercer lugar señala que, en lo que a la cuantía se refiere, el importe de la actual concertación de operación de legislatura que se propone; 400.000 € frente a los dos millones euros del año 2009, se lograría pagar sólo al 18 % de los proveedores; mientras que la que se propuso en el año 2009, cuando el Grupo Socialista gobernaba el Ayuntamiento, era el importe máximo que se podía solicitar; que daba lugar al pago de la deuda al 100 por 100 de los proveedores.

Señala que el Grupo Socialista, va a votar a favor de la propuesta que, actualmente se somete a aprobación plenaria, reconoce sin embargo que únicamente permitirá el pago del 18 % de las deudas a los proveedores, cuestionando qué ocurre con el 82 % restante y reiterando que en el año 2009, el Grupo Popular y Alternativa votaron en contra de una operación de crédito que hubiera permitido el pago de la deuda a los proveedores en un 100 por 100.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para poner de manifiesto, en primer lugar, la actitud de coherencia del Partido Socialista.

En segundo lugar destaca que, la aprobación de la operación de crédito que se propuso en el ejercicio de 2009, era por importe de dos millones de euros a pagar en tres años.

A lo que el Sr. Representante Socialista le interrumpe diciendo que, el periodo de amortización era de 6 años.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Alcalde para reseñar que el Ayuntamiento, con la operación que se

proponía en el año 2009, no era capaz de pagar eso y el gasto corriente, a la vista del descenso vertiginoso de los ingresos. Recuerda, a mayor abundamiento, que el Ayuntamiento tenía que devolver 300 y pico millones de euros por una subvención mal gestionada en los edificios de Huerta Abajo.

Añade que la segunda vez que se propuso en la pasada legislatura el préstamo de legislatura fue a fines de 2010, en periodo en el que no existía tiempo material de amortizar antes de final de legislatura.

Reconoce seguidamente el Sr. Alcalde, las dificultades económicas por las que atraviesa el Ayuntamiento y así como, la disminución de los ingresos.

Añade que con la aprobación de la operación de préstamo que se propone, el Ayuntamiento cuenta con más capacidad para atender a proveedores y al gasto corriente, uniendo a lo anterior la adopción de medidas de ahorro, ejemplificando al respecto.

Finalmente reconoce que la Intervención Municipal de Fondos lo evidencia en su informe reconociendo que tampoco pueden gestionar adecuadamente un préstamo mayor.

Concluye diciendo que; con la propuesta que se somete a aprobación, se beneficia el pueblo de Sanlúcar la Mayor de forma que, el Ayuntamiento hace frente al pago; dentro de sus posibilidades.

Acto seguido interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez para significar que la caída de ingresos que ha padecido este Ayuntamiento en los últimos años lo ha situado en una situación muy complicada. Así destaca que, el avance de la liquidación del Presupuesto del año 2011 se recogen unos derechos de cobro reconocidos en los Capítulos 1, 2, y 3 del presupuesto de ingresos del pasado ejercicio por valor de 4.753.813,57 €, cifra que son los ingresos que el Ayuntamiento tenía que haber ingresado en concepto de impuestos, tasas, etc.

Añade que de esos 4.753.813,57 €, el Ayuntamiento tan sólo ha ingresado 3.384.480,47€; esto es, 1.368.933 € menos, unos 227 millones de pesetas. Extremo que evidencia que se está ante cifras preocupantes que comprometen la viabilidad económica del Ayuntamiento.

Manifiesta que en lo que respecta al Capítulo IV del presupuesto de ingresos, que contempla las transferencias que realizan otras Administraciones Públicas, en el Presupuesto 2011 se dotaron partidas por valor de 3.972.866 €, y que si se tienen en cuenta el avance de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011, los derechos netos reconocidos serán de 3.280.000 €; esto es, en el mejor de los casos que el Ayuntamiento deja de percibir 692.581 €.

Por otra parte, el Sr. Portavoz Popular anuncia que; para el presupuesto de este año 2012, el Capítulo IV de Ingresos se verá minorado en un 5% aproximadamente con respecto al ejercicio anterior, debido al recorte de otras administraciones públicas. Añade que además de esta caída de ingresos, también se pone de manifiesto las limitaciones que impone el Real Decreto Ley 8/2010 que deja al Ayuntamiento en una encrucijada a la hora de poder contraer pólizas para mejorar su liquidez, explicando a continuación dicha regulación.

Por lo anterior concluye diciendo que tan sólo queda acudir al préstamo de legislatura; una póliza de crédito que, no puede superar el 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni exceder en un 25% de la carga financiera global y con un calendario de cancelación.

Aclara que trasladando estos porcentajes a la situación real del Ayuntamiento, el máximo que se puede solicitar son 400.000 €, y por ello a esa cantidad asciende la concertación de la operación que se propone, a la que adelanta que el Grupo Municipal al cual representa votará a favor.

A continuación interviene la Sra. Delegada de Hacienda, D<sup>a</sup> Pilar Moreno Muñoz para manifestar que agradece su colaboración al Sr. Presidente por un lado, y por el otro, destaca que la concertación de la operación que se propone, aún cuando es insuficiente, es la máxima que legalmente se puede solicitar.

Concluye finalmente diciendo que se dará cumplida cuenta del procedimiento de contratación conforme proceda legalmente.

El Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso toma la palabra para incidir en que el Grupo Socialista, en el gobierno municipal, de la pasada legislatura, sometió al parecer del Pleno, la aprobación de un préstamo de dos millones de euros, que se rechazó y no prosperó, por los votos en contra del Grupo Popular y Alternativa por Sanlúcar. Considera que entonces -como gobierno- hicieron todo lo que estaba en su mano para solventar la situación de impago que padecen los proveedores del Ayuntamiento.

Destaca que existe una diferencia entre el voto de los Grupos Alternativa y Popular por un lado, y el de los Socialista por otro; y es que, su voto afirmativo, a este punto del orden del día, es con el fin exclusivo de que los proveedores cobren.

Concluye finalmente diciendo que si en el año 2009, se hubiese votado a favor de la operación propuesta por el Grupo Socialista -entonces en el gobierno municipal- los proveedores ya habrían cobrado.

A continuación, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez hace uso de la palabra para manifestar que, en este Ayuntamiento, se ha estado despilfarrando; considerando que no se puede solicitar un préstamo para seguir despilfarrando, sin adoptar medidas de ahorro.

El Sr. Alcalde finalmente toma la palabra para señalar que sería una locura solicitar dos millones de euros, con un plazo de amortización de 6 años. Considera por contra que, hay que solicitar un préstamo que le permita ir al corriente y pagar las deudas atrasadas; con una actitud responsable.

Se da por finalizado el debate.

Y por todo ello, en relación a la concentración de una Operación de la legislatura conforme a lo establecido en los artículos 177.5 y 193 del TR 2/2004 de la LRHL, esta Alcaldía realiza la propuesta de concertar una operación a largo plazo por importe de cuatrocientos mil euros (400.000 €), la cual debe amortizarse antes de finalizar la legislatura en la que nos encontramos.

Considerando que actualmente no se encuentra concertada ninguna Operación de Tesorería al encontrarse cancelada a la fecha conforme a la normativa vigente, contando además con remanente de Tesorería negativo conforme a la última liquidación del ejercicio 2010 y ante las dificultades económicas que atraviesa la Tesorería de este Ayuntamiento y siendo necesario realizar pagos que no se pueden demorar.

Visto el informe de la Intervención de Fondos de esta Corporación nº 3/12, de 3 de Enero.

Considerando los artículos 177.5 del TRLRHL y 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril en el que se establecen que la operación debe concertarse por Pleno y ser adoptada por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Visto cuanto antecede, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los diecisiete miembros de hecho y de derecho que componen la Corporación Local, adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la concertación de una operación de legislatura por importe de 400.000,00 € quedando cancelada antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que la concierta, conforme a las condiciones más ventajosas que oferten las distintas entidades bancarias a las cuales se les solicite.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantos actos conlleven la adecuada ejecución de los anteriores acuerdos, suscribir el correspondiente contrato y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse con relación a este asunto.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará traslado al Departamento Económico de este Excmo.



Ayuntamiento para su debido conocimiento y cumplimiento.

#### PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2012-2014.

Habiéndose dado cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso, hace uso de la palabra para manifestar que el art. 22 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria establece que, las Entidades Locales que, no hayan cumplido el objetivo de estabilidad fijado, vendrán obligadas a la aprobación por el Pleno de la Corporación, en el plazo de tres meses, desde la aprobación o liquidación del desequilibrio, de un plan económico-financiero de reequilibrio a un plazo máximo de tres años.

Reconoce que el plazo de tres meses ha transcurrido en exceso; desde el mes de Junio pasado. Añade que éste plan es parecido al Plan de Saneamiento. Adelanta que el voto del Grupo Socialista será negativo; como también lo fue al Plan de Saneamiento Económico-Financiero, que se sometió al Pleno en Noviembre de 2011.

Destaca el Sr. González Alfonso que, con respecto al Plan Económico-Financiero que se somete a aprobación plenaria, la Intervención Municipal de Fondos en su informe llega a manifestar que; se debe cumplir con rigor, las directrices que establece el Plan.

A modo de resumen destaca que las medidas que prevé son las siguientes:

En primer lugar, una subida de Impuestos Municipales.

En segundo lugar, despido de trabajadores y reducción de jornadas.

Considera que lo anterior constituye un engaño más a los ciudadanos de Sanlúcar la Mayor por parte del Grupo Popular y Alternativa por Sanlúcar en la campaña electoral ya que, una cosa es lo que dicen y otra distinta, lo que hacen, y evidencia; lo que denomina, el programa oculto de ambas formaciones políticas.

Recuerda a continuación que el Sr. Portavoz del Grupo Popular en la campaña de las elecciones municipales anunció la bajada y reducción de impuestos; reconociendo que sin embargo hace lo contrario.

En tercer lugar, destaca que otras de las medidas que el Plan prevé, para incrementar el presupuesto de ingreso, en caso de no materializarse las estimaciones de ingresos relativas a la legalización de las Urbanizaciones de los Ranchos y los Encinares, es el incremento del tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles urbano; del 0,60% al 0,69%, un 15% más del actual.

Destaca sin embargo el Sr. González Alfonso que, tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2011 del Gobierno Central presidido por el Sr. Rajoy, se ha producido un incremento de los tipos de gravamen directamente aplicable, correspondiente a este Ayuntamiento un incremento del tipo, del 0,60 % al 0,75%; esto es, un 25% más.

Considera por otra parte que el segundo engaño del Equipo de Gobierno, recae sobre las tasas municipales, ya que sobre las mismas se propone la necesidad de una revisión, estimándose necesario un incremento del 2% anual.

Añade por otra parte que, constituye el tercer engaño de los Grupos Popular y Alternativa; ya que dijeron que no iban a despedir a ningún trabajador municipal, y sin embargo en el Plan Económico-Financiero se prevé una reducción general del 5% anual dentro del Capítulo Primero.

Destaca que, el cuarto engaño de los Grupos Políticos que presiden el gobierno municipal, es el coste del Equipo de Gobierno; ya que aunque el Partido Popular llegó a decir que se reduciría el número de Concejales

liberados, sin embargo destaca que hoy, son cinco concejales liberados, o las indemnizaciones y asistencias a órganos colegiados donde, en la Junta Gobierno Local, se ha producido un incremento del 350 %.

Concluye diciendo que, el Plan que se somete a aprobación plenaria, dice lo que dice y destaca que la Intervención de Fondos informa que hay que cumplirlo con rigor.

Considera que los ciudadanos de Sanlúcar la Mayor no se merecen este trato, significando que el voto del Grupo Socialista a este punto del orden del día será negativo porque se produce un incremento de impuestos y porque conlleva recortes de personal; de despidos de trabajadores y de reducción de jornada laboral.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez para manifestar que el art. 19.3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria establece que las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria. Aclara que un Ayuntamiento entra en desequilibrio presupuestario cuando en un ejercicio gasta mucho más de lo que ingresa.

Añade que la liquidación del presupuesto del año 2010 arroja una inestabilidad presupuestaria de 1.229.501 € y que a esta situación de desequilibrio presupuestario hay que añadirle el efecto negativo que provoca en el remanente de Tesorería; significando que desde el año 2007 este Ayuntamiento viene liquidando los presupuestos municipales con remanente de tesorería negativo; esto es, que, año tras año, ha faltado dinero para poder hacer frente a las obligaciones contraídas. Destaca que durante cuatro años el PSOE de Sanlúcar ha gastado mucho más de lo que ha ingresado, sumando el agravante de que no adoptó ninguna medida legalmente prevista para corregir ésta situación.

Añade que esa dejadez obligó a que el Partido Popular se viera obligado a ir a los tribunales que finalmente le dieron la razón.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz Popular para manifestar que, el pasado mes de Noviembre se aprobó el presupuesto municipal para año 2011, con un remanente de Tesorería negativo y adoptaron las medidas que legalmente procedían, esto es, aprobar que, en cuatro años, se consiga un saneamiento integral de las cuentas de este Ayuntamiento; dando así cumplimiento al art. 22.1 de la Ley 18/2011, el cual establece que, las Entidades Locales que no hayan cumplido el objetivo de estabilidad fijado en el artículo 20 del mismo texto legal, estarán obligadas a la aprobación por el Pleno, de un Plan Económico-Financiero de Reequilibrio a un plazo máximo de tres años.

Añade el Sr. Pérez Márquez que; con este plan de ajuste, se pretende que las futuras liquidaciones vuelvan a la senda de la estabilidad, cuando su vigencia termine. Destaca que el objetivo que se marca este Equipo de Gobierno es buscar nuevas vías de ingresos que puedan compensar los recortes del 5% en el Capítulo I y el 3% en gastos corrientes que recomienda el Plan.

Aclara que el objetivo de este Equipo de Gobierno no es subir el tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles y que; aún así, no sería serio obviar la difícil situación económica por la que atraviesa el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, considerando que tienen la obligación de actuar, salvaguardando el interés general.

Reconoce por tanto que tienen que adoptar medidas impopulares, que el Grupo Socialista las utilizará, para obtener rédito político, de una situación, de la que son, en buena parte responsables directos.

Recuerda a continuación que la crítica situación por la que atraviesa este Ayuntamiento, viene motivada por los ocho años en los que el Partido Socialista ha estado gobernando; significando que hay 1.902.059 € en facturas sin contabilizar y 1.417.171 € de facturas pagadas sin consignación, extremo que asciende a un total de 3.373.000 €; esto es, más de 550 millones de pesetas manifestación de lo que considera una mala gestión del Grupo Socialista cuando ostentaba la responsabilidad del gobierno local.

Por otra parte añade el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular que; según informe de la Intervención Municipal de Fondos de la Liquidación del Presupuesto del año 2010, había facturas pendientes de aplicar al

presupuesto de gasto por valor de 890.596 €, cuando realmente había 1.902.059 €.

Considera por tanto el Sr. Pérez Márquez que, el Partido Socialista, estaba ocultando al pueblo de Sanlúcar que tenían facturas en los cajones, por valor de más de un millón de euros, de los que se reconocía. Y que ello evidencia que dicho partido estaba mintiendo a los proveedores adquiriendo compromisos al margen de cualquier procedimiento legal.

Concluye finalmente diciendo que se había mentido a los proveedores y de paso; al pueblo de Sanlúcar, ocultándole el importe total de éstas facturas.

El Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso, toma la palabra para solicitar que; expresamente quede reflejado en el Acta de la sesión plenaria, lo manifestado con anterioridad por el Sr. Portavoz Popular, en las que considera que vierte serias acusaciones contra el Grupo Socialista, expresando a continuación, su reserva para el ejercicio de las acciones legales que procedan.

Seguidamente y por otra parte, hace uso de la palabra la Sra. Delegada de Hacienda, D<sup>a</sup> Pilar Moreno Muñoz para poner de manifiesto la elaboración de un Plan Económico-Financiero motivado por falta de estabilidad presupuestaria, con el fin de poner fin a la inestabilidad presupuestaria existente, siendo medidas correctoras legalmente establecidas. Reconoce que no son medidas populares pero que sin embargo, son necesarias para corregir esas desviaciones; realizando una gestión restrictiva y responsable.

Con respecto a las medidas que prevé el Plan, la Sra. Delegada de Hacienda desea hacer una serie de puntualizaciones:

En primer lugar destaca que, en lo referente a la subida de impuestos; la reforma operada por el Gobierno Central, a través del Real Decreto 20/2011, supone un aumento en los tipos de gravamen del IBI, de aplicación directa; sin que quepa ningún margen de aprobación al respecto, por parte de este municipio.

En segundo lugar señala que, también se ha puesto de manifiesto, el incremento de las tasas actualmente vigentes. A tal fin aclara que, las tasas, únicamente deben cubrir el coste real del servicio que se presta, sin exceso en ningún caso, debiendo pagarse por el valor real de las cosas.

Considera por otra parte que no es cierto que se reduzca el coste de personal para que se incremente lo asignado a los concejales y al equipo de gobierno.

Reconoce que las medidas que se proponen no son populares pero que; sin embargo, la situación económica por la que se atraviesa es dura, y se hace necesario una capacidad de gestión, que actualmente están demostrando.

Interviene a continuación el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso para poner de manifiesto que, según manifestó el Sr. Portavoz Popular, efectivamente el Grupo Popular, en la pasada legislatura impugnó los Presupuestos Municipales del ejercicio 2009, al no adoptarse las medidas, legalmente establecidas, de aprobación de un Plan de Saneamiento, cuando la liquidación arrojaba Remanente de Tesorería Negativo.

Sin embargo también recuerda que el mismo Grupo Popular, en los Presupuestos de 2008; con su abstención, permitió, que éstos salieran adelante, por el pacto al que se alcanzó. Recuerda que éstos Presupuestos estaban en la misma situación que los del ejercicio 2009; arrojando un remanente de tesorería negativo; y salieron adelante los mismos, considerando que tan ilegales eran unos presupuestos como los otros.

Añade el Sr. González Alfonso que; en relación con las acusaciones anteriormente vertidas por el Sr. Portavoz del Grupo Popular al Partido Socialista; o se disculpa públicamente, o al estar las mismas fuera de lugar, y no atenerse a la realidad, se van a ver obligados a emprender las acciones legales correspondientes.

Acto seguido interviene el Sr. Portavoz Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez para manifestar que, antes de solicitar las oportunas disculpas, va a recopilar los datos vertidos por él, con el fin de determinar si está equivocado. Añadiendo que es así pedirá las oportunas disculpas.

A continuación interviene nuevamente el Sr. Representante del Grupo Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso para requerir al Sr. Portavoz Popular que se disculpe en estos momentos, significando que de no ser así, y aún cuando reconoce que no le es grato judicializar la vida política, se verán obligados a acudir a los tribunales de justicia.

A continuación el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez solicita las disculpas oportunas por sus manifestaciones significando que, en el próximo Pleno aludirá a la cuestión controvertida, una vez que contraste debidamente los datos.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para solicitar a los distintos miembros corporativos que no se judicialicen la vida política.

Por otra parte señala que en la página web de Alternativa por Sanlúcar se encuentra publicado el Certificado de sus retribuciones brutas, líquidas y desglosadas para general conocimiento de todos.

Concluye finalmente diciendo que un Plan Económico-Financiero es un plan; esto es, que son previsiones, dando por finalizado el debate político.

Por todo ello, y ante la necesidad de ser aprobado el Plan Económico-Financiero 2012-2014 del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para dar cumplimiento al objetivo de estabilidad presupuestaria en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de estabilidad Presupuestaria y conforme al Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre de estabilidad presupuestaria, al haber resultado de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2010 inestabilidad presupuestaria tal como se informaba por la Sra. Interventora en Informe nº 62/11, de 9 de Junio.

Que visto el Plan Económico-Financiero 2012-2014, elaborado conjuntamente con la empresa externa Grupo Consea S.L. y visto el informe nº 02/12 de 25 de Enero de la Intervención de Fondos, se eleve al Pleno de la Corporación para ser aprobado conforme al Artículo 22.2 q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de Abril, que se remite a su vez a las demás que expresamente le confieran las Leyes, siendo en esta caso el artículo 22 del TRLEP que establece que las entidades locales que no hayan cumplido el objetivo de estabilidad vendrán obligadas a la aprobación por el Pleno de la Corporación en el plazo de tres meses desde la aprobación o liquidación del Presupuesto o aprobación de la Cuenta General en desequilibrio, de un plan económico-financiero de reequilibrio a un plazo máximo de tres años.

El Pleno de la Corporación por nueve votos a favor de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4) y ocho en contra del Grupo Municipal Socialista (8), adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan Económico-Financiero 2012-2014 elaborado conjuntamente con la empresa externa Grupo Consea, S.L.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al órgano de tutela de la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### **PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2009.**

En relación a este punto del orden del día, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya hace uso de la palabra para manifestar que, el voto de su Grupo a este punto será la abstención; ya que se trata de aprobar la cuenta general del ejercicio 2009; cuando ostentaba el gobierno

municipal el Grupo Socialista, considerando que es a dicho Grupo, a quien le corresponde aprobarla.

El Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso toma la palabra para manifestar que ese posicionamiento le parece sorprendente, y que, las cuentas la presenta; en la Comisión de Cuentas, el Presidente. No obstante lo anterior, anuncia que su Grupo votará a favor de su aprobación.

Y por todo ello y habiéndose dictaminado de forma favorable por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 2 de diciembre de 2010 la Cuenta General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor correspondiente, al año 2009, y habiendo estado expuesta al público, por espacio de 15 días y 8 más, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones de ninguna naturaleza ni por medio alguno.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la regla 22 y siguientes de la instrucción de contabilidad para la administración local, en relación con el art. 212 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y nueve abstenciones de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor correspondiente al año 2009.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la misma y del presente expediente de aprobación a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

**TERCERO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de cuentas gestiones y firmas de documentos sean precisas para llevar a buen término el presente acuerdo.

**PUNTO DÉCIMO-PRIMERO.- DACIÓN DE CUENTA CONFORME A LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD (2º Y 3º TRIMESTRE 2011).**

Habiéndose emitido informe conjunto por la Intervención y Tesorería Municipal nº 136/11 de 17 de Noviembre, se da conocimiento al Pleno de esta entidad en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de Julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

**PUNTO DÉCIMO-SEGUNDO.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE ENERO DE 2012, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE AYUDAS PÚBLICAS PARA EL TALLER DE EMPLEO "LABORA 2012" Y ACREDITACIÓN DE ESPECIALIDADES CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Economía y Hacienda, hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez, para manifestar que el Grupo Socialista, al cual representa, va a votar a favor de la propuesta.

Reclama, no obstante lo anterior, mayor participación de todos los Grupos Políticos en la orientación de los talleres, a la hora de definir módulos o profesiones.

Concluye finalmente diciendo que, la aprobación de un nuevo taller, siempre es una buena noticia; y recuerda que 30 personas serán beneficiarias del mismo.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez para manifestar que se somete al parecer del pleno la solicitud de ayudas públicas, para el taller de empleo "Labora 2012" y la acreditación de las especialidades.

Destaca que este Ayuntamiento solicita todo lo que cae en sus manos, en cuanto a subvenciones se refiere, siempre y cuando sean de interés para la localidad.

Concreta diciendo que, el taller solicitado es para 30 personas y con una duración de 12 meses; suponiendo el aprendizaje de un oficio para personas que lo necesitan.

Con respecto a las especialidades solicitadas destaca que han sido consecuencia del análisis profundo del mercado y las posibilidades de inserción laboral del personal resultante del taller de empleo, significando que se han decantado por dos líneas; esto es, por un lado la cocina, que tiene muchas salidas profesionales, tales como; restaurantes, hospitales, etc., y por otro, la atención sociosanitaria dependientes en Instituciones Sociales.

Por todo lo anterior concluye diciendo que, todo hace pensar que, la preparación laboral para este sector va a ser un acierto.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de Febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

**PUNTO TERCERO: ASUNTOS VARIOS:**

**3.6.- RECTIFICACIÓN ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE ENERO DE 2012, RELATIVO A SOLICITUD DE AYUDAS PÚBLICAS PARA EL T.E. "LABORA 2012" Y ACREDITACIÓN DE ESPECIALIDADES CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.**

En relación al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de Enero de 2012, en el punto 3.4 relativo a la solicitud de Ayudas Públicas para el Taller de Empleo "Labora 2012" y acreditación de especialidades conducentes a la obtención de Certificados de Profesionalidad, por la Técnico de Subvenciones se ha emitido el siguiente informe de fecha 2 de Febrero de 2.012, solicitando la rectificación del referido acuerdo:

**"DATOS DE LA CONVOCATORIA.-**

*Orden de 5 de diciembre de 2006, BOJA núm. 241 de 15 de diciembre de 2006, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Taller de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos programas.*

*Orden de 21 de noviembre de 2008, relativa a la modificación de la Orden de 5 de diciembre de 2006, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos Programas.*

*Orden de 28 de abril de 2011, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para Personas Jóvenes en Andalucía y se modifican las Órdenes que se citan.*

**PROGRAMA SOLICITADO.-**

**Nombre: Taller de Empleo "Labora 2012"**

**Nº Beneficiarios/as: 30**

*Duración: 12 meses*

*Fecha de inicio: 1 de julio de 2012*

*Especialidades Formativas:*

- *HOTR01ET Cocina.*
- *SSCS0208 Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales.*

*Importe de la subvención solicitada: 694.486,19 €*

**ESPECIALIDADES FORMATIVAS PARA LAS QUE SE SOLICITA ACREDITACIÓN.-**

*Relación de Especialidades.-*

- *SSCS0208 Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales.*

*Centro.-*

*Nave-Taller en Camino de las Majarocas.*

**OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.-**

- *Financiación de aquella parte del coste de los Proyectos que no incentive el Servicio Andaluz de Empleo.*
- *Compromiso de adaptación del puesto de trabajo a las necesidades que determinados alumnos/as discapacitados puedan presentar para el desempeño adecuado de la ocupación.*
- *Contratación y pago de la Empresa Auditora de la justificación.*

**SOLICITUD DEL TÉCNICO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Primero.- Aprobar la solicitud de subvención de ayudas Públicas para el Taller de Empleo "Labora 2012", en los términos establecidos en este informe.*

*Segundo.- Aprobar la solicitud de subvención por importe de 694.486,19 € (seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis euros con diecinueve céntimos).*

*Tercero.- Compromiso de adaptar el puesto de trabajo a las necesidades que determinados alumnos/as discapacitados puedan presentar para el desempeño adecuado de la ocupación.*

*Cuatro.- Compromiso de asumir la parte del proyecto que no resulte subvencionada.*

*Quinto.- Aprobar la solicitud de Acreditación de la Especialidad SSCS0208 "Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales" en Nave-Taller en Camino de las Majarocas.*

*Sexto.- Ratificar por Pleno el acuerdo adoptado y dar traslado del presente a la Delegada de Hacienda, RRHH y Presupuestos y a la Intervención Municipal de Fondos.*

*Séptimo.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico Responsable de subvenciones."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros que asisten, de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local 3.4 de fecha de 27 de Enero de 2012, quedando el mismo en los términos expresados en el informe emitido por la Técnico de Subvenciones anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.-** Aprobar la solicitud de subvención de ayudas Públicas para el Taller de Empleo "Labora 2012", en los términos establecidos en el este informe anteriormente transcrito.

**TERCERO.-** Aprobar la solicitud de subvención por importe de 694.486,19 € (seiscientos noventa y cuatro mil

cuatrocientos ochenta y seis euros con diecinueve céntimos.

**CUARTO.-** Compromiso de adaptar el puesto de trabajo a las necesidades que determinados alumnos/as discapacitados puedan presentar para el desempeño adecuado de la ocupación.

**QUINTO.-** Compromiso de asumir la parte del proyecto que no resulte subvencionada.

**SEXTO.-** Aprobar la solicitud de Acreditación de la Especialidad SSCS0208 "Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales" en Nave-Taller en Camino de las Majarocas.

**SÉPTIMO.-** Ratificar por Pleno el acuerdo adoptado y dar traslado del presente a la Delegada de Hacienda, RRHH y Presupuestos y a la Intervención Municipal de Fondos.

**OCTAVO.-** Remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico Responsable de subvenciones."

Sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por el Pleno, por unanimidad de los diecisiete miembros de hecho y de derecho que componen la Corporación Local.

## ACTIVIDAD DE CONTROL

### 1.- DACIÓN DE CUENTA.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez toma la palabra para manifestar que su Grupo tiene algunas cuestiones que efectuar a los Decretos remitidos, aclarando que se solicitará por escrito.

Se da cuenta de los Decretos nº 641/11 de 2 de Noviembre al nº 713/11 de 12 de Diciembre de 2011, de los que se ha remitido copia a los Sres. Portavoces.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

### 2.- MOCIONES.-

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista alude a tres Mociones presentadas por su Grupo, con fecha 31 de Enero de 2012, que no se han incluido en el orden del día.

Alude así mismo a otra Moción, presentada hace tiempo por su Grupo, relativa a publicación en la web del Ayuntamiento, de las retribuciones e indemnizaciones de los concejales que componen la Corporación.

Por parte de la Alcaldía se pone de manifiesto que se ha solicitado informe a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre la cuestión de referencia.

### MOCIÓN POR VÍA DE URGENCIA PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA, INSTANDO AL ALCALDE Y AL GOBIERNO DE SANLÚCAR LA MAYOR A QUE SE RECUPEREN LOS SERVICIOS DE GUARDIA DE LAS FARMACIAS EN ESTA CIUDAD.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez, hace uso de la palabra para manifestar que, esperaba que se sometiera al parecer de este Pleno una Moción conjunta; suscrita por todos los Grupos Políticos, sobre una cuestión que está generando cierto debate y preocupación entre la población, como es el asunto del servicio de farmacias de guardia; considerando que se le debe dar el suficiente impulso por parte del Sr. Alcalde.

Aclara que, el Grupo Socialista, tiene una Moción en tal sentido para presentarla por la vía de urgencia,



con el fin de instar a la Alcaldía-Presidencia a adoptar las medidas oportunas y exigir a la Delegación Provincial de Salud que realice el máximo esfuerzo para establecer el servicio de farmacias de guardia, que consideran esencial para la ciudadanía.

Por ello el Sr. Portavoz Socialista desea someter al parecer del Pleno la Moción de su Grupo, con el fin de que, sea éste máximo órgano colegiado el que se pronuncie para que, posteriormente, negocie el Sr. Alcalde, con la habilidad necesaria, con el fin de restaurar el servicio de farmacias de guardia.

El Sr. Alcalde toma la palabra para manifestar que, no se muestra a favor del contenido de la Moción ya que, la misma tiene por objeto instar a la Alcaldía para que, adopte las medidas oportunas en orden a restablecer el servicio de farmacias de guardia, recordando sin embargo que, él ha realizado gestiones al respecto. Así destaca que, el pasado día 4, ha instado al Sr. Delegado de Salud, de la Junta de Andalucía para que restaure el servicio. Y que el próximo jueves tiene una reunión con el Sr. Delegado Provincial de Salud para tal fin.

Aprovecha seguidamente la ocasión para, invitar a todos los representantes de las fuerzas políticas con representación plenaria, a que le acompañen a dicha reunión.

Insiste por tanto en que él está efectuando gestiones al respecto, no pareciéndole correcta los términos en los que está planteada la Moción del Grupo Socialista; de instar a la Alcaldía.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista considera que, siempre se puede conseguir más, si la petición que formula el Alcalde, lleva el respaldo del máximo órgano colegiado del Ayuntamiento.

Sometida a votación la moción presentada por el Grupo Socialista, por la que se propone instar a la Alcaldía, como representante de los intereses de los vecinos y vecinas de Sanlúcar la Mayor, a tomar las medidas oportunas para restablecer los lesionados derechos de la ciudadanía sanluqueña y hacer posible la recuperación del servicio de guardia en las farmacias de nuestra ciudad, por nueve votos en contra de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4) y ocho a favor del Grupo Municipal Socialista (8), de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, el Pleno de la Corporación, acuerda su no procedencia, finalizando con ello el asunto, sin dar lugar al debate de la Moción, al no ser aceptada y declarada la urgencia alegada, por parte del Pleno de la Corporación.

### 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez toma la palabra para hacer un ruego general, destacando que tiene relación con los distintos despidos que se han realizado por parte del Ayuntamiento, a distintos trabajadores municipales.

Defiende acto seguido, el empleo público, considerando que, los despidos adoptados, han sido injustos y han recaído sobre un colectivo vulnerable.

Solicita por otra parte que, se realice un esfuerzo por todos; y especialmente, por los que ostentan responsabilidades de gobierno, revisando las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados (ejemplificando con las establecidas para la Junta de Gobierno Local), así como también a los cargos de confianza.

Añade que se han formulado muchos despidos; en torno a unos 30; así como reducciones de jornada, reseñando que, muchos de los contratos se han renovado por un periodo de 4 meses, desconociendo los motivos.

Por lo anterior el Sr. Portavoz Socialista reprueba las formas en que se han llevado a cabo los despidos y por los nuevos contratos hasta el día 30 de Abril próximo.

Ruega seguidamente al Equipo de Gobierno que, solicite disculpas a los empleados, por la manera de despedirlos, de reducirle su jornada y por la celebración de los contratos por un plazo de 4 meses, hasta el 30 de Abril próximo.

Ruega igualmente que, en el Presupuesto 2012, se reincorporen a todos los trabajadores despedidos y se amplíe la jornada laboral a aquellos que la han visto reducida.

Concluye finalmente diciendo que, no se ha tenido en el más mínimo respeto por los trabajadores afectados.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que, con las medidas que ha adoptado el Gobierno Central y con la Ley de Estabilidad Presupuestaria, hay que tomar decisiones.

Considera que el único que debe solicitar disculpas a los trabajadores es, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, ya que, durante tres años ostentó la Delegación de Personal y posteriormente la Alcaldía, significando que durante dicho periodo se solicitó una subvención para la elaboración de una R.P.T. que podía haber dado cobertura legal a la situación de muchos trabajadores, aclarando que existían informes técnicos que advertían de la situación.

Reseña el Sr. Alcalde que entonces no se regularizó la situación, cuando se podía haber efectuado.

A continuación le solicita al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista que se reúna con los técnicos municipales poniéndolos a su disposición, por si puede orientarles a tal fin.

Reconoce que no es grato despedir a nadie y que; cuando se podía haber actuado, no se actuó. Manifestando que no puede ser más explícito.

Reitera finalmente diciendo que, quien debe solicitar disculpas, es el Sr. Portavoz del Grupo Socialista.

Acto seguido interviene el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Raúl Castilla Gutierrez para manifestar que, en alguna sesión plenaria de la pasada legislatura, se han regularizando una serie de contratos indefinidos, con ocasión de la aprobación de un Presupuesto Municipal, en concreto a unas 30 personas.

Considera por otra parte que, no se puede tener una doble moral, por un lado los despidos y por otro la contratación de personal de confianza del Equipo de Gobierno y el mantenimiento de costes de gobierno inasequibles, significando que ya en el Pleno de los próximos presupuestos se debatirá debidamente.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez, toma la palabra para aclarar que, a nadie le es grato despedir a personal pero que, se han efectuado muchas contrataciones y lo que se está intentando es garantizar es el cobro de las nóminas a los empleados municipales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y cinco minutos, la Presidencia dio por finalizado el acto, levantándose la sesión, extendiéndose la presente Acta, que conmigo la Secretaria General, firma el Sr. Alcalde, lo que Certifico.

